

Número 30.-Sesión Extraordinaria-Urgente celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince.

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Concejales

D^a Nuria López Flores

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D. José Antonio Medina Sánchez

D^a Lourdes María Couñago Mora

D^a Esther García Fuentes

Yolanda Morales García

D. Jesús Torres Hurtado

D. Oscar Curtido Naranjo

D. Juan Jesús Pérez de la Lastra Milán

D. Francisco Laynez Martín

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D. Antonio Izquierdo Sánchez

D^a Laura Luna Jaime

D. Moisés Rodríguez Fénix

Interventor Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria-Urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose el

Concejal D. Juan Jesús Pérez de la Lastra Milán, a partir del punto 2º, siendo las nueve horas y catorce minutos; la Concejal Dª Esther Mercedes García Fuentes, a partir del punto 3º, siendo las nueve horas y quince minutos, y ausentándose la Teniente de Alcalde Dª Encarnación Niño Rico, a partir del punto 6º, siendo las diez horas y doce minutos.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESION.

Explica el Sr. Alcalde que la urgencia se debe, fundamentalmente, a los plazos para la entrada en vigor de las ordenanzas fiscales.

Sometida a votación la urgencia de la Sesión, la misma queda aprobada por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Municipal Mixto "Asociación de Electores Si se puede Rota").

PUNTO 2º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO, PARA APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO DE ROTA, S.A.U., Y BODEGAS EL GATO, S.L., PARA LA MEJORA Y DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR VINÍCOLA EN ROTA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2015, al punto 5º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, y del representante del Grupo Mixto "Agrupación de Electores SI SE PUEDE ROTA", la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, para aprobar el

Convenio de Colaboración entre la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., y Bodegas El Gato, S.L., para la mejora y diversificación del sector vinícola en Rota.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 9 de diciembre de 2015, la Junta General de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U. (SODESA) acordó su disolución, estando actualmente en periodo de liquidación. Igualmente, se aprobó el traspaso de competencias, encomiendas y gestión directa que vienen siendo desarrolladas por esta Sociedad a la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial o a la Delegación encomendante, según el caso. No obstante, esos traspasos de competencias deberán ser aprobados por el Pleno Municipal, para que surtan efectos a partir de entonces.

De forma previa, con fecha 6 de noviembre de 2015, al punto 1º, el Consejo de Administración de SODESA, como medio instrumental del Excmo. Ayuntamiento de Rota, acuerda la aprobación y formalización del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE ROTA, S.A.U. Y BODEGAS EL GATO, S.L., PARA LA MEJORA Y DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR VINÍCOLA EN ROTA”, al objeto de atender el carácter singular de esta empresa y por razones de interés público, social y económico de un sector de importancia en la economía de la localidad. El citado Convenio se ampara en el marco del “Convenio Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., para formalizar la Delegación de Competencias para la Gestión de Convenios, como entidad colaboradora”, aprobado previamente por la Junta de Gobierno Local, el día 21 de agosto de 2015, al punto 16º.1 de urgencias y suscrito con fecha 19 de octubre de 2015.

Que, la subvención a conceder a Bodegas El Gato, S.L. a través del Convenio citado, aparece de forma nominativa en los presupuestos de SODESA y de Ayuntamiento y será destinada a subvencionar gastos corrientes y de inversión realizados con anterioridad a este convenio, en su caso.

Que se adjunta informe de la Intervención Municipal de fecha 30 de noviembre de 2015, en el que se advierte que para poder admitir como justificantes válidos las facturas o documentos de actuaciones realizadas en el ejercicio anterior a la formalización del convenio, esto es, 2014, deberá aprobarse dicha circunstancia por acuerdo plenario, en aplicación de los artículos 26 (apartados 1. y 2.c) y 60 (apartado 2) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice

textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"; y el artículo 28 del Capítulo III de la orden citada anteriormente, regula la concesión directa de las subvenciones.

Que la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, cita literalmente: "Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". En el artículo 10 de la citada Ordenanza, regula el Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Por lo que, habiéndose adoptado el acuerdo por el Consejo de Administración de SODESA de 6 de noviembre de 2015 la aprobación y formalización del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE ROTA, S.A.U. Y BODEGAS EL GATO, S.L., PARA LA MEJORA Y DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR VINÍCOLA EN ROTA", y habiéndose acordado la Junta General de SODESA la disolución de esta empresa, estando actualmente en periodo de liquidación, propongo:

- Admitir como justificantes válidos las facturas o documentos de actuaciones realizadas en el ejercicio 2014; en aplicación de los artículos 26 (apartados 1. y 2.c) y 60 (apartado 2) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- La formalización del Convenio aprobado, condicionado a que sea el Ayuntamiento el que se subroga al mismo tras la asunción o avocación de competencias.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más conveniente."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Agustín Ramírez Domínguez, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto

** CONCEPTO: Convenio de colaboración entre la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U. (en adelante SODESA) y Bodegas el Gato, S.L. para la mejora y diversificación del sector vinícola en Rota.

** IMPORTE: 6.000,00 euros, debiendo justificar gastos de inversión por 8.000,00 euros y gastos corrientes por 4.500,00 euros, es decir, un total de 12.500,00 euros.

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 17-412-740.

Legislación aplicable

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

** Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).

** Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

Fundamentos jurídicos

A la vista de la documentación recibida esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. *Que con fecha 19 de octubre de 2015 se firmó convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y SODESA, para formalizar la delegación de competencias para la gestión de convenios, como entidad colaboradora.*

2. *Que conforme establece el artículo 22.2 de la LGS y artículo 8 apartado 3 de la OGS, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el Presupuesto Municipal del ejercicio 2014, actualmente prorrogado para el 2015, se encuentra prevista una transferencia de capital a SODESA para subvencionar el sector vinícola en la aplicación presupuestaria 17-412-740, por importe de 6.000,00 euros. El artículo 67.3, apartado a) del RLGS, establece que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público,*

social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública. Dicha memoria deberá aportarse al expediente.

3. *El artículo 65 del RLGS (Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos) señala que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a de la LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

En este mismo sentido, el artículo 10, apartado 7 de la OGS establece que *"Con carácter general, el instrumento para canalizar estas subvenciones será un convenio con el beneficiario de la subvención"*. Y el apartado 8, que los convenios y, de no existir éste, el acuerdo de concesión, serán motivados y deberán en todo caso contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular o extraordinario de la misma, y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Indicación del beneficiario y de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución, con expresión, en su caso, del inicio del cómputo del mismo.

d) Cuantía de la subvención y aplicación presupuestaria del gasto.

e) Forma y secuencia del pago y requisitos exigidos para su abono, y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar pagos a cuenta o fraccionados y anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

f) Condiciones que se impongan al beneficiario y, en su caso, circunstancias modificativas de la subvención.

g) Régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención, con expresión del plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, causas de reintegro y régimen sancionador.

h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Al tratarse de una subvención de concesión directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, deberá aportarse la documentación recogida en el apartado B) del acuerdo primero del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y SODESA. Igualmente, Bodegas el Gato, S.L. deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Corporación, acreditándose mediante el correspondiente informe interno de la Tesorería Municipal. Este informe tendrá validez durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su expedición. Se entenderá que los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Corporación, cuando no existan deudas de tal naturaleza en periodo ejecutivo. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, cuando las deudas estén aplazadas o fraccionadas y no existan vencimientos pendientes de pago, o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones o por cualquier otra causa prevista en la normativa específica de aplicación.

5. *Que en la cláusula segunda del borrador de convenio, en sus párrafos tercero y cuarto señala que: "Bodegas el Gato, S.L., se compromete a: Justificar la realización de inversiones y gastos, así como del cumplimiento de objetivos y actividades recogidos en el presente convenio, pudiendo incluirse actuaciones realizadas en el ejercicio anterior a la formalización del presente convenio". Advertir en este caso que para poder admitir como justificantes válidos las facturas o documentos de actuaciones realizadas en el ejercicio anterior a la formalización del convenio, esto es, 2014, deberá aprobarse dicha circunstancia por acuerdo plenario, en aplicación de los artículos 26 (apartados 1 y 2.c) y 60 (apartado 2) del Real Decreto 500/1990, de de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:*

a. Artículo 26:

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Preexpuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (artículo 157.2, a), LRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto".

b. Artículo 60.2: "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

2. El perceptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme al convenio o bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la base 21ª.2 de las BEPG, el artículo 14 apartado 2 de la OGS y artículo 88.3 del RLGS, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Cuando se trate de subvenciones para programas concretos de actividades, la justificación podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, en cuyo caso será de aplicación el apartado anterior, o bien podrá acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora o en el correspondiente convenio.

c) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

d) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Asimismo, deberá incorporarse al expediente para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a. La justificación parcial o total de la misma.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

La presentación de la justificación de las actividades realizadas deberá realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo otorgado para la realización de la actividad, según exige el artículo 30.2 de la LGS.

3. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.4 de las BEPG.

4. Según establecen los artículos 16 de la OGS y 34.4 de la LGS, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique en la convocatoria o en el acuerdo de concesión, podrán realizarse pagos a cuenta o fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución, según se desprenda de la solicitud y del presupuesto, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida. Para efectuar el pago o los sucesivos pagos del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los anteriores pagos realizados. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

5. Existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto en la aplicación presupuestaria indicada, según certificado de retención de crédito adjunto número 22015/14319 emitido por esta Intervención Municipal con fecha 30/11/2015.

Es cuanto se tiene a bien informar."

En primer lugar interviene Dª Encarnación Niño Rico, explicando que traen hoy a Pleno la presente propuesta para cumplir con lo que determina la Intervención Municipal, para hacer efectivo un convenio de

colaboración entre la sociedad Sodesa y la empresa roteña Bodegas el Gato, que tiene por objeto la mejora de la diversificación del sector vinícola en Rota.

Para hacer un calendario y poder hacerse una idea del procedimiento, hasta llegar al día de hoy, indica que en el presupuesto del 2014 aparecía una subvención nominativa precisamente para este convenio, pero hasta el 21 de agosto del 2015 es cuando se aprueba por el Equipo de Gobierno, en primer lugar, un convenio entre el propio Ayuntamiento y SODESA, para que SODESA sirviese como entidad instrumental para la firma de este tipo de convenios, concretamente en la Junta de Gobierno del 21 de agosto de 2015, aprobándose posteriormente por el órgano de SODESA se aprueba también ese acuerdo, para poder llevar a cabo ese tipo de actuaciones.

Continúa explicando la Sra. Niño que este tipo de convenios supone una ayuda de 6.000 euros para una inversión total que tendría que hacer la empresa de 12.500 euros, de los cuales 8.000 tendrían que ser para inversión y 4.500 para gastos corrientes; que se trata de una subvención que se concede al amparo de la Ley General de Subvenciones y que viene refrendada también por la ordenanza municipal de subvenciones,

Asimismo, expone que desde que tomó posesión el Equipo de Gobierno, se tuvieron múltiples reuniones con la empresa que se había comprometido nominativamente en el presupuesto del 2014 esta subvención, elevándolo hoy a Pleno, al ser un requisito que se establece en el informe de Intervención para poder terminar de hacer efectiva la misma, que es admitir como justificante válido la factura o documento de actuaciones realizadas en el ejercicio 2014, porque como el convenio no se ha podido hacer efectivo en el año 2015, lo que se dice desde Intervención es que sirva para justificar ese convenio, las facturas del año anterior, que fue cuando realmente estaba presupuestada dicha subvención en el presupuesto municipal y de SODESA, viniendo hoy también a Pleno la formalización de dicho convenio, esperando contar con el apoyo de los Grupos.

El portavoz del Grupo Mixto Si se puede hace uso de la palabra, manifestando que se les plantea la duda, al no tener información de cuáles son esos gastos y si están debidamente justificados, ya que por lo demás ven positivo el apoyo a la economía local y a la potenciación de aquellos sectores que pueden proporcionar un impulso al turismo en el municipio.

En representación del Grupo Roteños Unidos, toma la palabra la Concejala D^a Laura Luna, exponiendo que quería aprovechar su intervención para dar las gracias y felicitar a la Bodega El Gato por el trabajo que está haciendo, tanto por llevar por bandera siempre a Rota y explotar un producto típico y hacerlo visible a todo aquel que viene aquí, así como exportar el vino de la Tintilla de Rota.

Expone que se trata de una empresa familiar que llevaba fundada desde el año 53 y que en su totalidad tiene contratados trabajadores de Rota y, por tanto, el Partido de Roteños Unidos va a votar a favor la propuesta.

D. Oscar Curtido, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, interviene diciendo que les gustaría poner en valor la fuerte apuesta que esta empresa, la familia de Bodegas El Gato, hace por mantener las tradiciones, sobre todo, en el sector vinícola, y también por mantener algo tan arraigado a la villa, como es la Tintilla de Rota, por tanto su voto al punto va a ser favorable y deseando la mejor suerte en todas las iniciativas y todas las apuestas que está llevando a cabo esta empresa.

La portavoz del Grupo Socialista, Sra. Niño Rico, manifiesta que si ha querido hacer precisamente ese calendario, es porque incluso a ellos les cogió un poco a traspiés cuando llegaron, la sensación que había ya una partida presupuestaria y una subvención nominativa, pero no había ningún expediente formalizado para poder concederse.

Asimismo, explica que este tipo de subvenciones también se ha hecho con la Cooperativa de Pescadores y con el sector del taxi, como sectores emergentes o prioritarios que deben de intentar de incentivar desde el Área, por tanto lo que hicieron fue intentar, a la mayor brevedad posible, sacar adelante el asunto, agradeciendo la labor desempeñada tanto a la Intervención, como a la Secretaría, como a la Tesorería de este Ayuntamiento, que son áreas que está muy esquilmadas de personal, que tienen mucho trabajo, como se puede comprobar en todos los puntos que se traen a Pleno y en la mayoría de las actuaciones que se hacen en el Ayuntamiento, y que tienen que hacer un esfuerzo para intentar sacar muchísimos expedientes que tienen retrasados.

En cuanto a lo comentado por el Concejel D. Moisés Rodríguez, sobre a qué se destina la subvención, informa que en el convenio ya viene especificado que tenía que haber 8.000 euros para inversión y 4.500 euros para gastos corrientes en estos conceptos.

Asimismo, indica que las inversiones consisten en instrumental y recursos necesarios para embotellado y productos enológicos, hablando, concretamente, de loteadora, triturador-batidor industrial y explosímetro para detector de gases.

En cuanto a los gastos corrientes, que era la otra parte, expone que serían justificados en concepto de verificación, mantenimiento y/o reparación de la báscula u otra maquinaria, al objeto de cumplir el requisito

para hacer vendimia, amparada por el Consejo Regulador, y que sería por un importe de 4.000 euros.

Aclara la Teniente de Alcalde proponente que de los 12.500 del total de la inversión, la empresa recibiría 6.000 euros de subvención, concediendo la palabra al Sr. Interventor Acctal. para corroborar los datos facilitados.

El Sr. Interventor Acctal., D. Agustín Ramírez, toma la palabra manifestando que en relación con que la subvención es referida a un gasto de 2.014, informa que la Ley General de Subvenciones permite sufragar gastos que están por ejecutar o gastos ejecutados y, en el caso que sean gastos ya ejecutados, tiene que estar refrendado, en virtud del artículo 60 del Real Decreto 500/90, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por tanto, aquí está como tal.

D. Moisés Rodríguez interviene nuevamente, exponiendo que todo lo comentado viene en el informe y en la propuesta que se trae hoy a Pleno, pero tenía la duda que si era en régimen general a lo que se iba a gastar como en temas generales ese concepto o se había establecido ya unos gastos de años anteriores, que la empresa ha entregado con su documentación, su factura y demás, para saber realmente si se ha dedicado o se va a dedicar esos 6.000 euros a sufragar eso que viene en el informe.

La Sra. Niño informa que el concepto subvencionable es el que viene en el convenio, no pudiendo ser facturas por otros conceptos.

Asimismo, agradece el posicionamiento de todos los grupos, entendiendo que lógicamente la empresa Bodegas el Gato, al igual que otras muchas en la localidad, hacen un esfuerzo muy importante por mantener su actividad, por crear puestos de trabajo y es la línea en la que la Delegación de Fomento tiene que seguir trabajando, además de abrir nuevas líneas de colaboración para emprendedores, para personas que quieren iniciar una nueva actividad, que es su objetivo para el presupuesto 2016, en cuya línea seguirán informando, en la medida de que vayan tomando cuestiones concretas para el presupuesto.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecisiete Concejales presentes (ocho del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto "Agrupación de Electores Si se puede Rota"), acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento anteriormente transcrita y, en consecuencia:

- Admitir como justificantes válidos las facturas o documentos de actuaciones realizadas en el ejercicio 2014; en aplicación de los artículos 26 (apartados 1. y 2.c) y 60 (apartado 2) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- La formalización del Convenio aprobado, condicionado a que sea el Ayuntamiento el que se subroga al mismo tras la asunción o avocación de competencias.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, PARA APROBAR EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NUMERO 4/2015.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2015, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista, del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y del representante del Grupo Mixto "Agrupación de Electores SI SE PUEDE ROTA", y la abstención de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos número 4/2015.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Hacienda, D^a Nuria López Flores, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D.^a Nuria López Flores, Concejala Delegada de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, presenta a la Corporación Plenaria el expediente número 4/2015 de reconocimiento extrajudicial de créditos para su aprobación en los siguientes términos:

En la contabilidad de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente figuran contabilizados determinados gastos como operaciones pendientes de aplicación, correspondientes a liquidaciones emitidas por la Demarcación de Costas de Andalucía Atlántico en concepto de canon de playas del año 2013 y una parte del año 2014, que no han sido aplicados a sus respectivos presupuestos. Son gastos de ejercicios cerrados que figuran pendientes de aprobación, como consecuencia de haberse presentado el canon de 2013 con posterioridad al ejercicio de su devengo y por insuficiencia del gasto autorizado y comprometido del canon de 2014 por 75,00 €.

Estas liquidaciones han sido recurridas por el Ayuntamiento; no obstante, procede la aprobación del reconocimiento extrajudicial de los créditos por el Pleno de la Corporación, debido a los requerimientos efectuados por la Agencia Tributaria para su pago. Mediante Resolución de fecha 7 de octubre de 2015, notificada a este Ayuntamiento el 9 del mismo mes, se comunica el inicio de procedimiento de extinción de deudas mediante deducción sobre transferencias a esta entidad local, con motivo de deudas por canon de playas, entre las que se encuentran las mencionadas anteriormente. Este Ayuntamiento presentó alegaciones a dicho requerimiento de pago mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2015, por encontrarse dichas liquidaciones en vía de recurso económico-administrativo, en el cual se había solicitado la suspensión del procedimiento de cobro sin que, hasta la fecha, conste pronunciamiento al respecto por parte del Tribunal competente. Sin embargo, visto el requerimiento de pago efectuado por la Agencia Tributaria en listado de deudas remitido en fecha 30 de noviembre de 2015 y considerando además la necesidad de obtener certificado de deudas positivo (de estar al corriente) con la Agencia Tributaria para la obtención de determinadas subvenciones y transferencias corrientes por parte de distintas Administraciones Públicas, se estima necesario proceder al pago de dichas deudas, y ello con independencia del mantenimiento de los distintos recursos y escritos de alegaciones que se tienen presentados por parte de este Ayuntamiento ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El presente expediente consta pues de los siguientes gastos:

APLICACIÓN	IMPORTE	NOMBRE TERCERO	CONCEPTO
14 1722 22500	6.340,42	Demarcación de Costas Andalucía Atlántico	Canon de ocupación de las concesiones de instalaciones del 1º semestre de 2013
14 1722 22500	19.447,50	Demarcación de Costas Andalucía Atlántico	Canon de ocupación de las concesiones de instalaciones del 2º semestre de 2013
14 1722 22500	75,00	Demarcación de Costas Andalucía Atlántico	Diferencia del canon de ocupación de las concesiones de instalaciones del 2º semestre de 2014
SUMA	25.862,92		

Que según las retenciones de créditos realizadas por la Intervención, procede reconocer las obligaciones con cargo a los saldos de los créditos disponibles en la mencionada aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente.

Por lo expuesto, propone a la Corporación plenaria el reconocimiento extrajudicial de los créditos relacionados anteriormente, por importe de 25.862,92 €, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada.

Es cuanto tiene a bien proponer.

No obstante, la Corporación Plenaria adoptará el acuerdo que estime más oportuno con su superior criterio."

Igualmente, se conoce el informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, de fecha 18 de diciembre de 2015, que a continuación se transcribe:

"En relación con el expediente número 4/2015 de reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno Municipal, ascendente a 25.862,92 €, esta Intervención informa lo siguiente:

1º.- Constituye el referido expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos una serie de obligaciones que figuran relacionadas en la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, correspondientes al Presupuesto de la Fundación municipal de Agricultura y Medio Ambiente, y que carecen actualmente de crédito presupuestario por corresponder a determinados gastos devengados en ejercicios anteriores, sin que hayan sido reconocidos con cargo a los presupuestos de dichos ejercicios, al no tramitarse la aprobación de los gastos por haberse presentado las liquidaciones del canon de mejora de 2013 por la Demarcación del Costas Andalucía Atlántico con posterioridad al ejercicio de su devengo y por insuficiencia del gasto autorizado y comprometido del canon de 2014. La fiscalización se limita por tanto en este informe a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos que se tramita. Las liquidaciones no se encuentran conformes y han sido recurridas, pero ante la falta de resolución a la petición de suspensión del procedimiento de cobro, y el requerimiento de pago por la Agencia Tributaria, el pago de las mismas no supone la conformidad a las liquidaciones emitidas.

2º.- Los gastos relacionados en la propuesta objeto del reconocimiento extrajudicial de créditos, ascienden a 25.862,92 €, conforme al siguiente detalle:

APLICACIÓN	IMPORTE	NOMBRE TERCERO	CONCEPTO
14 1722 22500	6.340,42	Demarcación de Costas Andalucía Atlántico	Canon de ocupación de las concesiones de instalaciones del 1º semestre de 2013
14 1722 22500	19.447,50	Demarcación de Costas Andalucía Atlántico	Canon de ocupación de las concesiones de instalaciones del 2º semestre de 2013
14 1722 22500	75,00	Demarcación de Costas Andalucía Atlántico	Diferencia del canon de ocupación de las concesiones de instalaciones del 2º semestre de 2014
SUMA	25.862,92		

Dichos gastos se encuentran contabilizados en la cuenta 4130 como operaciones pendientes de aplicación al Presupuesto.

3º.- A efectos del reconocimiento de obligaciones, la regla general, consecuencia del principio presupuestario de temporalidad o anualidad

de ejecución, según se establece en el artículo 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y concordante artículo 26.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, supone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, el apartado 2 del mismo artículo 26 contempla la excepción a dicha regla, previendo que se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, determinadas obligaciones, entre las cuales se encuentran en el párrafo c) las procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2, es decir, aquellas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento mediante reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

Por lo tanto, las obligaciones incluidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito podrán aplicarse al Presupuesto en curso, aún cuando procedan de ejercicios anteriores y no hayan sido previstas en el Presupuesto.

Que puede aplicarse el reconocimiento extrajudicial de créditos a la aplicación presupuestaria que figura relacionada en la propuesta de la Concejal Delegada y utilizar los créditos existentes en la misma, pudiendo tener efecto una vez aprobado el reconocimiento extrajudicial de créditos de dichas obligaciones y proceder a la contabilización de su reconocimiento.

4º.- Que el artículo 50.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, atribuye la competencia al Pleno del Ayuntamiento para el reconocimiento extrajudicial de créditos. Esta competencia plenaria es matizada por los artículos 23.1.e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al añadir siempre que no exista dotación presupuestaria (como es este caso), operaciones especiales de crédito -en el artículo 23.1.e) sólo se especifica operaciones de crédito- o concesiones de quita y espera.

5º.- Para la adopción del referido acuerdo plenario, será suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

En los términos precedentes queda emitido el informe favorable de esta Intervención con relación a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto, por un importe global de 25.862,92 €."

Hace uso de la palabra la Concejal Delegada de Hacienda, D^a Nuria López, manifestando que hoy traen a Pleno el expediente, el número 4, de reconocimiento extrajudicial de crédito, porque figuran unas operaciones pendientes de aplicación al presupuesto para poder realizar su pago, tratándose de liquidaciones correspondientes al canon de playas del año 2013 y a una parte del canon de playas del 2014, que son liquidaciones que han sido recurridas al Ayuntamiento por la Agencia Tributaria para su pago y para poder proceder a ello se ha tenido hacer el expediente de reconocimiento extrajudicial.

El portavoz del Grupo Mixto Si se puede interviene, manifestando que el requerimiento que hace la Agencia Tributaria a este Ayuntamiento, y aunque no les parezca justo, si es en el momento más oportuno, a la vez que entiende que se ha de ser consecuente con las cosas que tiene la gestión del Ayuntamiento y habrá que afrontar esta deuda, no obstante, indica que lo que le provoca, no enfado, que están viviendo en los Plenos ampliación de deuda, aprobación extrajudicial de crédito, y como dijera el otro día en el turno de ruegos y preguntas, le gustaría que alguna vez se trajera la Auditoría de la deuda, para ver si se pueden evitar cosas de este tipo.

En representación del Grupo Popular interviene su portavoz, D. Oscar Curtido, manifestando que la Delegada de Hacienda ha explicado prácticamente de qué se basan esos canon, si bien quiere dejar claro que hay que traer el reconocimiento porque el canon del 2013 lo liquidan en el ejercicio siguiente, por tanto, hay que llevarlo a un reconocimiento extrajudicial de crédito, porque quedaría en OPA, operación pendiente de aplicación, y también se consignó el canon de 2014, únicamente que al final había una diferencia de 75 euros, por tanto, ese es el reconocimiento que se trae hoy, opinando que hubiera sido importante que se dijera por la Delegada de Hacienda, que ambas liquidaciones se encuentran recurridas.

El Sr. Alcalde toma la palabra, indicando que efectivamente están recurridas, lo que pasa es que el planteamiento, después de reuniones mantenidas con la Delegación de Hacienda, una de las cuestiones que tenían pendientes era la necesidad de contar con el certificado positivo, con independencia de que los recursos sigan adelante, pero se entendía necesario pagar y también otras cuestiones que no ha hecho falta hacer reconocimiento extrajudicial, que ya están pagadas.

Respecto al enfado del Sr. Rodríguez, manifiesta el Sr. Alcalde que el Equipo de Gobierno también se enfada cada vez que hay este tipo de situaciones.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (nueve del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto "Agrupación de Electores Si se puede Rota"), acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos relacionados anteriormente, por importe de 25.862,92 €, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, PARA LA RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2016.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2015, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista, del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y del representante del Grupo Mixto "Agrupación de Electores SI SE PUEDE ROTA", y la abstención de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, para la resolución de las alegaciones y aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales 2.016.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Hacienda, D^a Nuria López Flores, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D.^a Nuria López Flores, Concejala Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, presenta la siguiente propuesta en relación con la reclamación presentada el día 4 de diciembre de 2015 por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz (ASFANUCA), en el trámite de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de diversas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para el próximo año 2016, a efectos de la aprobación definitiva de las correspondientes ordenanzas fiscales reclamadas:

1º.- Por la Asociación se hace referencia inicialmente en su reclamación a la exposición de motivos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el ámbito de competencias de las corporaciones locales para reconocer beneficios a las familias, así como al proyecto de Ley de reforma del IRPF, cuya exposición de motivos destaca, como uno de los objetivos de la reforma la mejora en el trato fiscal de las

familias, en particular, las numerosas, indicando que se trata de un momento de iniciativas legales en apoyo a las familias. Finaliza este apartado citando los beneficios concedidos a las familias numerosas residentes en San José del Valle y que en los momentos actuales hay muchas familias que están pasando momentos muy difíciles, en particular, las numerosas y por ello apelan a la sensibilidad y solidaridad de este consistorio.

2º.- Que las ordenanzas fiscales que han sido objeto de reclamación son las siguientes, indicándose en cada una de ellas las alegaciones presentadas específicamente a cada ordenanza:

Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Se argumenta que tal como está configurada la bonificación actualmente en esta ordenanza, hay muy pocas familias numerosas de Rota que se benefician de esta ayuda y que las familias numerosas necesitan disponer de mayores ingresos y el límite de 2 veces el SMI es realmente bajo, proponiendo un texto alternativo valorado muy positivamente por diferentes municipios de la provincia en lo que se ha denominado buenas prácticas en materia de ayudas a las familias numerosas, de fácil gestión y con un impacto mínimo en la Hacienda municipal dado el número de familias numerosas existentes.

Viene a solicitarse la modificación del artículo 2º.3 de esta ordenanza, suprimiendo los requisitos exigidos actualmente para acceder a las bonificaciones del 50% y 90%, proponiendo diversos porcentajes de bonificaciones que oscilan desde el 20% al 80%, en función del número de hijos y del valor catastral del bien inmueble.

Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Manifiesta la Asociación que las familias numerosas, por el mero hecho de serlo, necesitan vehículos mas grandes, normalmente con mayor potencia fiscal que los turismos normales, o lo que sería peor para la economía familiar por su coste, por el pago de más impuestos y mayor contaminación, que se comprasen un nuevo vehículo cada vez que el número de miembros de la unidad familiar sea múltiplo de 5, que es el máximo de ocupantes de un vehículo normal.

Se cita en las alegaciones el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que permite a los ayuntamientos incrementar las cuotas fijadas en el impuesto mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2; y que podrá fijarse un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá

ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior.

Lo que se propone es añadir una nueva bonificación al impuesto para los vehículos de 6 o más plazas, pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por medio del título, que se verán beneficiadas por una bonificación consistente en la aplicación de un incremento "cero" por el Ayuntamiento en las cuotas fijadas.

Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos:

Se propone introducir unos coeficientes correctores sobre los importes de las cuotas de viviendas, dado que este Ayuntamiento no tiene establecida ninguna bonificación en esta tasa para la vivienda habitual de una familia numerosa residente. En concreto serían los siguientes:

- 20% si se trata de una familia numerosa de categoría general.
- 40% si se trata de una familia numerosa de categoría especial.

Ordenanza fiscal número 2.20, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales:

Se propone introducir unos coeficientes correctores sobre los importes de las cuotas, dado que este Ayuntamiento no tiene establecida ninguna bonificación en esta tasa. En concreto serían los siguientes:

- 20% si se trata de una familia numerosa de categoría general.
- 40% si se trata de una familia numerosa de categoría especial.

3º.- Que al respecto de las alegaciones formuladas y visto el informe emitido por la Intervención municipal, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Alegaciones iniciales de carácter genérico de la reclamación:

A esas alegaciones, se hace constar que este Ayuntamiento ya viene aplicando una serie de bonificaciones y tarifas reducidas a las familias numerosas en diversos tributos municipales, tales como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la tasa por el servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, la tasa por la prestación de servicios y utilización de instalaciones deportivas, la tasa por el suministro de agua y la tasa por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar, así como en el precio público por la realización de actividades de carácter cultural o festivo, siendo la política municipal aplicar aquellas que la ley permita.

Además este Ayuntamiento viene congelando los tributos en los últimos años, atendiendo a la situación general económica. Y nos encontramos, por otra parte, según el informe sobre los tributos locales en la provincia de Cádiz correspondiente a 2015, elaborado por la Confederación de Empresarios de la provincia, en una posición intermedia entre los diversos municipios, de modo que en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana se sitúa en la posición 23 según la cuota íntegra media y en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en la 15; no se menciona la tasa por recogida de basuras, porque el estudio se refiere a restaurante y establecimiento comercial y no a vivienda. Puede concluirse pues que la presión fiscal de este municipio es moderada.

Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Este Ayuntamiento tiene establecidas en el artículo 2.3 unas bonificaciones del 50% y 90% para familias numerosas de categoría general y especial, respectivamente, porcentajes que son superiores incluso a los propuestos por la Asociación y agotando el límite que permite la legislación reguladora de las haciendas locales.

Pero se entiende desde este Ayuntamiento que la bonificación no puede limitarse a los criterios propuestos por la Asociación, prescindiendo de los requisitos que exige el Ayuntamiento, relativos al domicilio habitual, ser el único bien inmueble de su propiedad, limitación en los ingresos anuales de la unidad familiar, no tener expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años que hubiese finalizado con resolución sancionadora y que el recibo del IBI se encuentre domiciliado, pues con estos requisitos se garantiza que la bonificación vaya dirigida a las viviendas habituales y no a otro tipo de inmuebles, a familias numerosas con dificultades económicas, que se haya respetado la legalidad urbanística y que se efectúe el pago del impuesto, ya que no es el principal objetivo de este Ayuntamiento el valor económico que deje de recaudarse con estas bonificaciones. Establecer unas bonificaciones únicamente en función del número de hijos y del valor catastral de la vivienda, entendemos que no son criterios suficientes para determinar el acceso a esta bonificación.

Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Según se informa por la Intervención municipal, "... la normativa que cita la Asociación no permite aprobar la bonificación mediante la aplicación de un coeficiente cero en las cuotas. A lo que el artículo 95.4 del TRLRHL se refiere, es estrictamente a los coeficientes de incremento sobre las cuotas del impuesto que los ayuntamientos pueden aplicar a las diferentes clases de vehículos y tramos que vienen recogidos en el cuadro de tarifas del apartado 1 de ese mismo artículo, sin que en ningún momento haga alusión a bonificaciones, que son reguladas en un apartado posterior del mismo artículo,

ni tampoco puede crearse una nueva clase de vehículo o tramo distinto de los que ya vienen recogidos en ese cuadro, como se pretende por la Asociación al ampararse en este apartado para establecer un coeficiente cero que tampoco está permitido, pues expresamente el artículo 95.4 habla de aprobar un coeficiente para incrementar la tarifa del cuadro, pero no para reducirlo. Las tarifas del cuadro establecidas en el apartado 1 son mínimas y, por tanto, no pueden aprobarse coeficientes que lleven a una tarifa inferior.

Y por otro lado, tampoco es posible conceder bonificaciones a las familias numerosas en este impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y que podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley, siendo así que el artículo 95.6 de la misma norma no incluye entre las bonificaciones previstas legalmente ninguna referente a las familias numerosas, ni tampoco se encuentra prevista en otra norma con rango de ley."

Por tanto, se trata de una cuestión meramente legal, que en la actualidad, con la normativa existente, no permite la bonificación solicitada.

Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos:

Resulta igualmente de aplicación en esta ordenanza lo indicado anteriormente con relación al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por cuanto no viene establecida legalmente una bonificación sobre esta tasa, ni tampoco la legislación reguladora de las haciendas locales autoriza a los ayuntamientos para aprobar bonificaciones sobre la misma, como reconoce la propia Asociación en su catálogo de buenas prácticas de política familiar municipal, al no incluir esta tasa entre las que tienen reconocido en la legislación vigente el derecho a bonificaciones.

Ordenanza fiscal número 2.20, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales:

Tal como se informa por la Intervención municipal, resulta que: "Esta ordenanza fiscal no se encontraba en exposición pública, habida cuenta que el anuncio de exposición publicado en el Diario de Cádiz del día 4 de noviembre de 2015 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día 10 de noviembre de 2015 y expuesto en el tablón de anuncios municipales durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expresamente indicaba que se exponían al público los acuerdos plenarios aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2015, al punto 1º del orden del día, en la que se aprobó con carácter provisional el establecimiento, ordenación, modificación y

derogación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2016, no figurando esta ordenanza entre dichas ordenanzas fiscales. Por tanto, procede la inadmisión de la reclamación, al presentarse contra un acuerdo que no incluye esta ordenanza fiscal.

No obstante, se indica que esta ordenanza había sido derogada con anterioridad por el Pleno de la Corporación el día 8 de octubre de 2015, al punto 5º, con carácter provisional, exponiéndose al público igualmente, mediante anuncio publicado en el en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de octubre de 2015 y en el Diario de Cádiz del día 24 de octubre de 2015 y expuesto en el tablón de anuncios municipales durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la última de ambas publicaciones, según consta en el anuncio publicado en el Diario de Cádiz del día 29 de octubre de 2015 y en el Boletín Oficial de la provincia del día 25 de noviembre de 2015, concluyendo el día 30 de noviembre de 2015, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante dicho plazo, por lo que, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el referido acuerdo plenario y la derogación de la tasa, se aprobaron definitivamente, encontrándose actualmente pendiente de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación definitiva.

También en dicho acuerdo plenario de 8 de octubre de 2015 se aprobó el precio público número 3.5, por la prestación de los servicios de asistencias y estancias en las escuelas infantiles municipales, que sustituye a la ordenanza fiscal derogada y en el que se contemplan las mismas tarifas que tiene establecidas la Junta de Andalucía para las escuelas infantiles, diferenciando las dos escuelas infantiles concertadas y la no concertada, de modo que las primeras se encuentran sujetas a las bonificaciones aplicadas por la Junta de Andalucía, en función de los ingresos económicos familiares, de acuerdo con la normativa vigente en nuestra Comunidad Autónoma y a la tercera se aplican determinadas exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Andalucía en su normativa para los supuestos de convenio, y que contemplan diferentes situaciones sociofamiliares, económicas y número de plazas. El anuncio de aprobación de este precio público se encuentra incluido en el anuncio de la derogación de la tasa mencionado anteriormente y que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 18 de diciembre de 2015."

Teniendo en cuenta el informe de Intervención, no procede la reclamación contra esta ordenanza fiscal que, por otra parte, ha sido derogada. Y en el nuevo texto del precio público se contemplan las mismas exenciones y bonificaciones que tiene establecidas la Junta de Andalucía en esta materia.

Por lo expuesto, propone a la Corporación Plenaria la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz contra las ordenanzas fiscales 1.1, 1.2 y 2.9, sobre la base de

los fundamentos expuestos en esta propuesta y en el informe de la Intervención municipal.

Segundo: Inadmitir la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz contra la ordenanza fiscal número 2.20, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales, sobre la base de los fundamentos expuestos en esta propuesta y en el informe de la Intervención municipal.

Tercero: Aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas fiscales que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 noviembre de 2015, al punto 1º, así como el texto integrado de dichas ordenanzas.

- Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo y las modificaciones aprobadas a las ordenanzas fiscales relacionadas en el punto anterior en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 2016, salvo que se publique con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, en cuyo caso entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.”

Igualmente, se conoce el informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, de fecha 18 de diciembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“En relación con la reclamación presentada el día 4 de diciembre de 2015 por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz (ASFANUCA), en el trámite de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de diversas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para el próximo año 2016, a efectos de la aprobación definitiva de las correspondientes ordenanzas fiscales reclamadas, esta Intervención informa lo siguiente:

1º.- Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día tres de noviembre de dos mil quince, al punto 1º del orden del día, se aprobó con carácter provisional el establecimiento, ordenación, modificación y derogación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2016, entre las que se encuentran la modificación de las Ordenanzas fiscales números 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

El anuncio de la exposición pública de dicho expediente fue publicado en el Diario de Cádiz del día 4 de noviembre de 2015, en su página 27, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 216 del día 10 de noviembre de 2015, mediante el anuncio número 68.621.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurridos desde el día 11 de noviembre al 17 de diciembre de 2015, ambos inclusive, según consta en diligencia de fecha 17 de diciembre de 2015, expedida por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano P.O. del Sr. Secretario General, durante los cuales los interesados podían examinar el expediente en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (Plaza de España, núm. 1, 1º planta) en horario de oficina y presentar reclamaciones.

Que resultando que dentro del mismo se ha presentado reclamación por la Asociación de familias numerosas de la provincia de Cádiz (ASFANUCA) contra la modificación de las Ordenanzas fiscales números 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las restantes ordenanzas fiscales, los citados acuerdos plenarios se entienden definitivamente adoptados a excepción de los referidos tributos reclamados, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

2º.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) del TRLRHL, la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz, ASFANUCA, tiene la condición de interesado a los efectos de reclamar contra los acuerdos provisionales de ordenanzas fiscales, conforme determina el apartado 1 del artículo 17 del TRLRHL. La reclamación es presentada por D.ª Rosario Valera Gil, en calidad de Presidenta de la misma, según acredita con certificado de fecha 8 de septiembre de 2015 de la Jefa del Servicio de Justicia de la Delegación del Gobierno en Cádiz de la Junta de Andalucía.

3º.- Abordamos seguidamente el contenido de la reclamación presentada. Por la Asociación se hace referencia inicialmente en su reclamación a la exposición de motivos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el ámbito de competencias de las corporaciones locales para reconocer beneficios a las familias, así como al proyecto de Ley de reforma del IRPF, cuya exposición de motivos destaca, como uno de los objetivos de la reforma la mejora en el trato fiscal de las familias, en particular, las numerosas, indicando que se trata de un momento de iniciativas legales en apoyo a las familias. Finaliza este apartado citando los beneficios concedidos a las familias numerosas residentes en San José del Valle y que en los momentos actuales hay muchas familias que están pasando

momentos muy difíciles, en particular, las numerosas y por ello apelan a la sensibilidad y solidaridad de este consistorio.

Que las ordenanzas fiscales que han sido objeto de reclamación son las siguientes, indicándose en cada una de ellas las alegaciones presentadas específicamente a cada ordenanza:

Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Se argumenta que tal como está configurada la bonificación actualmente en esta ordenanza, hay muy pocas familias numerosas de Rota que se benefician de esta ayuda y que las familias numerosas necesitan disponer de mayores ingresos y el límite de 2 veces el SMI es realmente bajo, proponiendo un texto alternativo valorado muy positivamente por diferentes municipios de la provincia en lo que se ha denominado buenas prácticas en materia de ayudas a las familias numerosas, de fácil gestión y con un impacto mínimo en la Hacienda municipal dado el número de familias numerosas existentes.

Viene a solicitarse la modificación del artículo 2º.3 de esta ordenanza, suprimiendo los requisitos exigidos actualmente para acceder a las bonificaciones del 50% y 90%, proponiendo diversos porcentajes de bonificaciones que oscilan desde el 20% al 80%, en función del número de hijos y del valor catastral del bien inmueble.

Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Manifiesta la Asociación que las familias numerosas, por el mero hecho de serlo, necesitan vehículos mas grandes, normalmente con mayor potencia fiscal que los turismos normales, o lo que sería peor para la economía familiar por su coste, por el pago de más impuestos y mayor contaminación, que se comprasen un nuevo vehículo cada vez que el número de miembros de la unidad familiar sea múltiplo de 5, que es el máximo de ocupantes de un vehículo normal.

Se cita en las alegaciones el artículo 95.4 del TRLRHL, que permite a los ayuntamientos incrementar las cuotas fijadas en el impuesto mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2; y que podrá fijarse un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior.

Lo que se propone es añadir una nueva bonificación al impuesto para los vehículos de 6 o más plazas, pertenecientes a familias numerosas así

reconocidas por medio del título, que se verán beneficiadas por una bonificación consistente en la aplicación de un incremento "cero" por el Ayuntamiento en las cuotas fijadas.

Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos:

Se propone introducir unos coeficientes correctores sobre los importes de las cuotas de viviendas, dado que este Ayuntamiento no tiene establecida ninguna bonificación en esta tasa para la vivienda habitual de una familia numerosa residente. En concreto serían los siguientes:

- 20% si se trata de una familia numerosa de categoría general.
- 40% si se trata de una familia numerosa de categoría especial.

Ordenanza fiscal número 2.20, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales:

Se propone introducir unos coeficientes correctores sobre los importes de las cuotas, dado que este Ayuntamiento no tiene establecida ninguna bonificación en esta tasa. En concreto serían los siguientes:

- 20% si se trata de una familia numerosa de categoría general.
- 40% si se trata de una familia numerosa de categoría especial.

4º.- Que al respecto de las alegaciones formuladas, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Alegaciones iniciales de carácter genérico de la reclamación:

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula en su artículo 12 las exenciones y bonificaciones en tasas y precios públicos como sigue:

“1. Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:

- a) Los transportes públicos, urbanos e interurbanos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- b) El acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.
- c) El acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.

2. En el ámbito de la educación se establecen los siguientes beneficios:

a) En todos los regímenes, niveles y ciclos tendrá lugar una exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito.

b) Se otorgará un subsidio a las familias numerosas que tengan en su seno a hijos discapacitados o incapacitados para trabajar que presenten necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

c) Cuando el beneficiario de una prestación por infortunio familiar, concedida por el seguro escolar, sea miembro de una familia numerosa, la cuantía de dicha prestación se incrementará en un 20 por ciento para las de categoría general y en un 50 por ciento para las de categoría especial.

3. Para establecer la cuantía de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa establecidas en el artículo 4."

Este Ayuntamiento ya viene aplicando una serie de bonificaciones y tarifas reducidas a las familias numerosas en diversos tributos municipales, tales como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la tasa por el servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, la tasa por la prestación de servicios y utilización de instalaciones deportivas, la tasa por el suministro de agua y la tasa por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar, así como en el precio público por la realización de actividades de carácter cultural o festivo.

Sobre la reforma del IRPF, independientemente del estado de tramitación del proyecto de ley, ya convertido en Ley 26/2014, de 27 de noviembre, se refiere específicamente a un tributo de carácter estatal, aunque la Asociación lo utiliza no como base legal, pues cita únicamente su preámbulo, sino como ejemplo de iniciativa legal en apoyo a las familias numerosas.

Los restantes argumentos no tienen carácter jurídico sobre el que informar esta Intervención.

Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

El artículo 74.4 del TRLRHL establece una bonificación a las familias numerosas en los siguientes términos: "Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del

impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales."

Al amparo de esta norma, este Ayuntamiento tiene establecidas en el artículo 2.3 unas bonificaciones del 50% y 90% para familias numerosas de categoría general y especial, respectivamente, porcentajes que son superiores incluso a los propuestos por la Asociación y agotando el límite que permite la legislación reguladora de las haciendas locales, en los que se fijan una serie de requisitos para su cumplimiento, tales como domicilio habitual, ser el único bien inmueble de su propiedad, limitación en los ingresos anuales de la unidad familiar a 2,44 veces el IPREM (14 pagas) -este requisito ha sido incluido en la modificación del Pleno de 8 de octubre de 2015 para sustituir al de 2 veces el SMI-, no tener expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años que hubiese finalizado con resolución sancionadora y que el recibo del IBI se encuentre domiciliado.

Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Con relación a la alegación formulada y la nueva bonificación que se propone, la normativa que cita la Asociación no permite aprobar la bonificación mediante la aplicación de un coeficiente cero en las cuotas. A lo que el artículo 95.4 del TRLRHL se refiere, es estrictamente a los coeficientes de incremento sobre las cuotas del impuesto que los ayuntamientos pueden aplicar a las diferentes clases de vehículos y tramos que vienen recogidos en el cuadro de tarifas del apartado 1 de ese mismo artículo, sin que en ningún momento haga alusión a bonificaciones, que son reguladas en un apartado posterior del mismo artículo, ni tampoco puede crearse una nueva clase de vehículo o tramo distinto de los que ya vienen recogidos en ese cuadro, como se pretende por la Asociación al ampararse en este apartado para establecer un coeficiente cero que tampoco está permitido, pues expresamente el artículo 95.4 habla de aprobar un coeficiente para incrementar la tarifa del cuadro, pero no para reducirlo. Las tarifas del cuadro establecidas en el apartado 1 son mínimas y, por tanto, no pueden aprobarse coeficientes que lleven a una tarifa inferior.

Y por otro lado, tampoco es posible conceder bonificaciones a las familias numerosas en este impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y que podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley, siendo así que el artículo 95.6 de la misma norma no incluye entre las bonificaciones previstas

legalmente ninguna referente a las familias numerosas, ni tampoco se encuentra prevista en otra norma con rango de ley.

Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos:

Resulta igualmente de aplicación en esta ordenanza lo indicado anteriormente con relación al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por cuanto no viene establecida legalmente una bonificación sobre esta tasa, ni tampoco la legislación reguladora de las haciendas locales autoriza a los ayuntamientos para aprobar bonificaciones sobre la misma.

En este sentido, la propia Asociación en su catálogo de buenas prácticas de política familiar municipal, reconoce que la tasa por recogida de basuras no tiene reconocido en la legislación vigente el derecho a bonificaciones, como sí hace con otros tributos, incluyéndolo dentro del apartado de otras bonificaciones a considerar.

Ordenanza fiscal número 2.20, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales:

Esta ordenanza fiscal no se encontraba en exposición pública, habida cuenta que el anuncio de exposición publicado en el Diario de Cádiz del día 4 de noviembre de 2015 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día 10 de noviembre de 2015 y expuesto en el tablón de anuncios municipales durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expresamente indicaba que se exponían al público los acuerdos plenarios aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2015, al punto 1º del orden del día, en la que se aprobó con carácter provisional el establecimiento, ordenación, modificación y derogación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2016, no figurando esta ordenanza entre dichas ordenanzas fiscales. Por tanto, procede la inadmisión de la reclamación, al presentarse contra un acuerdo que no incluye esta ordenanza fiscal.

No obstante, se indica que esta ordenanza había sido derogada con anterioridad por el Pleno de la Corporación el día 8 de octubre de 2015, al punto 5º, con carácter provisional, exponiéndose al público igualmente, mediante anuncio publicado en el en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de octubre de 2015 y en el Diario de Cádiz del día 24 de octubre de 2015 y expuesto en el tablón de anuncios municipales durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la última de ambas publicaciones, según consta en el anuncio publicado en el Diario de Cádiz del día 29 de octubre de 2015 y en el Boletín Oficial de la provincia del día 25 de noviembre de 2015, concluyendo el día 30 de noviembre de 2015, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante dicho plazo, por lo que, de conformidad con el artículo

17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el referido acuerdo plenario y la derogación de la tasa, se aprobaron definitivamente, encontrándose actualmente pendiente de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación definitiva.

También en dicho acuerdo plenario de 8 de octubre de 2015 se aprobó el precio público número 3.5, por la prestación de los servicios de asistencias y estancias en las escuelas infantiles municipales, que sustituye a la ordenanza fiscal derogada y en el que se contemplan las mismas tarifas que tiene establecidas la Junta de Andalucía para las escuelas infantiles, diferenciando las dos escuelas infantiles concertadas y la no concertada, de modo que las primeras se encuentran sujetas a las bonificaciones aplicadas por la Junta de Andalucía, en función de los ingresos económicos familiares, de acuerdo con la normativa vigente en nuestra Comunidad Autónoma y a la tercera se aplican determinadas exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Andalucía en su normativa para los supuestos de convenio, y que contemplan diferentes situaciones sociofamiliares, económicas y número de plazas. El anuncio de aprobación de este precio público se encuentra incluido en el anuncio de la derogación de la tasa mencionado anteriormente y que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 18 de diciembre de 2015.

Por lo expuesto, procede la adopción de los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

Primero: Desestimar la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz contra las ordenanzas fiscales 1.1, 1.2 y 2.9, sobre la base de los fundamentos expuestos.

Segundo: Inadmitir la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz contra la ordenanza fiscal número 2.20, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales, sobre la base de los fundamentos expuestos.

Tercero: Aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas fiscales que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 noviembre de 2015, al punto 1º, así como el texto integrado de dichas ordenanzas.

- Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo y las modificaciones aprobadas a las ordenanzas fiscales relacionadas en el punto anterior en el Boletín Oficial de la

Provincia de Cádiz, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 2016, salvo que se publique con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, en cuyo caso entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.”

D^a Nuria Flores, Concejala Delegada de Hacienda, interviene manifestando que en el plazo de exposición pública de las ordenanzas fiscales, aprobadas el día 3 de noviembre, la Asociación de familias numerosas de la provincia de Cádiz ha presentado 4 alegaciones a distintas impuestos y tasas, refiriéndose las alegaciones al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al Impuesto sobre la prestación de servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, y al Impuesto sobre prestación de servicio de asistencia y estancia en las guarderías.

En cuanto al Impuesto sobre bienes inmuebles, solicita en su alegación la Asociación de Familias Numerosas que se supriman los requisitos exigidos en la ordenanza para acceder a las bonificaciones, proponiendo una serie de porcentajes, que son el 20% y el 80% en función del número de hijos y del valor catastral, si bien, el Ayuntamiento de Rota, al amparo de la Ley de las Haciendas Locales, establece unas bonificaciones que son superiores a las que propone la Asociación de Familias Numerosas, puesto que las bonificaciones que tienen actualmente ordenanzas son del 50% del IBI a familias con categoría general y bonificación del 90% a familias con categoría especial, habiendo agotado el límite que establece la Ley de las Haciendas Locales del 90%, que ya está incluido en las ordenanzas.

Por otro lado, informa que esta Asociación propone que supriman los requisitos exigidos, refiriéndose a que el domicilio sea el domicilio habitual, y los requisitos que tiene el Ayuntamiento en la ordenanza son que sea domicilio habitual de la familia, que sea el único inmueble que tengan en propiedad y que el límite de ingresos anuales no sea superior al 2,44 veces el PREM catorce pagas, por tanto no pueden prescindir de esos requisitos que exige el Ayuntamiento, porque garantiza que la bonificación vaya dirigida a todas las familias y quitar el requisito de que no sea únicamente la vivienda habitual, sería aumentarlo para familias que tengan más poder adquisitivo, no estimándose por el Ayuntamiento esta alegación.

En cuanto al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, manifiestan también que por ser familia numerosa necesitan vehículos más grandes, con mayor potencia y mayor cilindrada, si bien, según informa Intervención Municipal, la Ley de las Haciendas Locales no incluye ninguna bonificación referente a familias numerosas, ni tampoco incluye que pueda crearse ninguna bonificación para vehículos nuevos de mayor número de plazas ni de mayor cilindrada, por tanto, también desde el Ayuntamiento ven que se trata de una cuestión meramente legal y que, en la actualidad, con la normativa vigente, no se puede prestar esta bonificación que solicitan.

En relación a la tasa de recogida de tratamiento y eliminación de residuos, solicitan que se introduzcan coeficientes correctores sobre los impuestos de la vivienda, el 20% para la categoría general de familia numerosa y el 40%, resultando igualmente que no se pueden incluir estas bonificaciones que solicitan en la legislación vigente.

Respecto a la última de las alegaciones, que es la tasa de prestación de servicio de asistencia y estancia en guarderías, solicitan que se introduzcan coeficientes correctores sobre las cuotas del 20 y del 40%, teniendo que inadmitirse la alegación, porque no estaba en período de exposición pública, puesto que las ordenanzas de las guarderías se trajeron en momento y ya finalizó el período de exposición pública.

El Sr. Rodríguez Fénix expone que van a apoyar la propuesta, indicando que tal y como ya refirió este año no van a hacer alegaciones a la ordenanza, pero si que están trabajando para el año que viene, porque aunque agradecen el esfuerzo de sacar las ordenanzas fiscales, en ciertos aspectos se pueden mejorar y están estudiando las aportaciones que harán para el año que viene a las ordenanzas.

El Sr. Sánchez Alonso, portavoz del Grupo Roteños Unidos, interviene a continuación, exponiendo que después de leer lo que ha presentado la Asociación de Familias Numerosas, no coincide en muchas cosas con el planteamiento que se hace aquí en la propuesta.

Así, en el tema de las guarderías, se argumenta que no está en exposición pública ahora las tasas de la guardería, se inadmite, sin embargo, ayer en la Comisión Informativa trajeron algo que ya estaba aprobado en las ordenanzas, concretamente en la siguiente ordenanza de Urbaser, y la modifican de motus propio, por tanto opina que si el Equipo de Gobierno, en este caso, tuviera voluntad y entendiera que es bueno, se podría modificar.

Expone que para Roteños Unidos lo que plantean sobre las guarderías es interesante y es bueno que se tenga en cuenta, a lo mejor no en este momento, pero si para las ordenanzas del próximo año, porque lo que se plantea por esta Asociación es una cosa razonable, que haya un tipo de subvenciones y de ayudas para las familias numerosas de una instalación que es pública, pero cuya explotación es con carácter privado.

En cuanto al Impuesto de Circulación de Vehículos, manifiesta el portavoz de Roteños Unidos que están de acuerdo con el informe, porque es difícil de regular en la ordenanza y además que las familias numerosas con la matriculación y con el Plan Pive tienen una serie de ayudas.

No obstante, señala que donde no entienden de ninguna manera la postura municipal es en el Impuesto de Bienes Inmuebles, porque la

Asociación está pidiendo que se modifiquen una serie de requisitos y que lo que viene aquí de las dos veces el salario mínimo interprofesional, que está modificado en las ordenanzas y que ahora es el IPREM, es decir, 648 euros o 18.000 euros al año en una familia numerosa, que a la hora de tenerlo en cuenta, en vez de irse directamente al 90% que con esas cantidades no alcanzaría una familia numerosa ni para vivir, pues que se aumente y no se tenga en cuenta eso como mínimo.

Opina el Sr. Sánchez Alonso que lo que se dice es tan razonable, que no entiende la que se ha liado en el informe y en la propuesta para algo que ellos no dicen, y les están contestando a algo que no han planteado, puesto que plantean que se tenga en cuenta que con dos veces el salario mínimo interprofesional es insuficiente para calcular para una familia numerosa, aportando por otra parte un cuadro en el que dice que, según el número de hijos, siendo familia numerosa general, los porcentajes de reducción, que en esta ordenanza están en el 90%, pero con los límites que se han puesto es difícil de alcanzar que alguien pueda acogerse.

Para concluir el portavoz de Roteños Unidos, expone que lo que solicitan es algo razonable, que se podía haber leído y dado algún tipo de forma, estando no obstante de acuerdo que no en este momento, porque a la altura que están lo que tienen que hacer es sacar adelante las ordenanzas, pero se podía haber tenido en cuenta los planteamientos que hacen, porque no tiene un planteamiento de base político el rechazo de estas alegaciones, sino más bien una cuestión técnica o de mero trámite, pero no se acoge a lo que viene dicho en la propuesta, por tanto su posicionamiento va a ser de abstención.

El portavoz del Grupo Popular, D. Oscar Curtido, interviene manifestando que, en primer lugar, les parecen sensatas las alegaciones que ha presentado la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz, y también que este punto va a contar con el apoyo del Partido Popular.

Indica que tienen claro que se van a poner en contacto con la Asociación, diciéndoles que tuvieron conocimiento de las alegaciones presentadas en el día de ayer, porque no se les había adelantado previamente.

Asimismo, refiere que les parece sensato aquellas sugerencias que hacen con respecto al IBI, basura o guardería incluso, siendo también conscientes que en estos momentos cualquier tipo de alegación de la ordenanza 1.1., prácticamente haría que no entrara en vigor a tiempo, por tanto, entiende que es algo que podrían estudiar para posteriores ejercicios.

Reitera que se pondrán en contacto con ellos para incluso traer aquí las propuestas que están reivindicando, pero que su voto va a ser favorable para la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales, como lo fue también en la aprobación inicial del expediente.

D^a Nuria López toma la palabra para contestar a lo comentado por el portavoz de RRUU de por qué no lo admiten, al igual que traen en el siguiente punto la tasa de agua de Costa Ballena, manifestando que cuando trajeron las ordenanzas fiscales, el día 3 de noviembre, en la parte que hablaba de la tasa del agua, ponía literalmente, excluida Costa Ballena, y el motivo era porque la empresa Urbaser, que lleva el tratamiento de la basura, presentó el informe el día 26 de octubre, que fue el mismo día que tuvieron Junta de Portavoces, con lo cual ya era imposible incluirla en esa ordenanza, por tanto no era una alegación como quiere hacer ver el portavoz de Roteños Unidos, igual que el punto siguiente, puesto que son dos cosas diferentes, por ello en aquel momento no se trajo, aunque debieran haberla traído, no obstante, ya han hablado para que el año que viene presenten los informes antes, a fin que venga junto con la tasa del agua del resto del municipio de Rota.

En cuanto a la cuestión de las guarderías, señala la Delegada que se trata de una cuestión meramente legal, porque está fuera del plazo de exposición pública, indicando también que pasaron de tasa a precio público esa ordenanza, que también estuvo en su momento en exposición pública, y que se acogieron al acuerdo de la Junta de Andalucía, que tenía en cuenta tanto las concertadas como las privadas, estando recogido literalmente ese acuerdo de legislación de la Junta de Andalucía, donde se incluyen todas las bonificaciones por número de hijos, con lo cual, van a tener más bonificaciones de las que piden, porque establecían bonificaciones en función del número de hijos, a mayor número de hijos, mayor la bonificación.

Por otro lado, refiere D^a Nuria López que también se ha hecho referencia por el portavoz de Roteños Unidos al IBI, manifestando que han leído y estudiado bien el escrito de la Asociación, pero que piden que apliquen el 80% de bonificación y en la ordenanza municipal ya tienen previsto el 50 y el 90%, siendo el 90% el máximo de bonificación que permite la ley de las haciendas locales, pidiendo además que se quite los requisitos exigidos para poder optar a esas bonificaciones, reiterando que para este Ayuntamiento quitar los requisitos de que sea el único domicilio habitual no lo ven, porque personas que tienen más viviendas significaría que tienen mayor poder adquisitivo.

Por último, manifiesta que también se predica con el ejemplo y esta Asociación, en el 2011, ya presentó alegaciones en el mismo sentido y en los mismos términos y se le desestimaron todas, por tanto que no vengan a decir ahora que tengan en cuenta a estas familias numerosas, porque en el 2011 ellos desestimaron todas las alegaciones de la misma Asociación.

El Sr. Sánchez Alonso interviene diciendo que las ordenanzas vienen a final de año, pero no tienen nada que ver con la Navidad, porque las

ordenanzas se pueden modificar en cualquier período del año, en diciembre, en enero, en febrero, etc.

Asimismo, refiere que lo que están argumentando es que lo que plantean es algo razonable, porque es verdad que el Ayuntamiento da hasta el 90%, pero nadie llega a poder solicitarlo, porque con los mínimos que se establecen, de dos veces el sueldo mínimo interprofesional, es imposible de acceder.

Respecto a la alusión hecha de que la Delegada no se había leído el escrito, responde el Sr. Sánchez Alonso que lo que quiere decir es que lo que se argumenta en su propuesta y lo que ha argumentado el Sr. Interventor en su informe, no se corresponde con lo que viene en el escrito, invitándole a que lo lea, porque si no le va a obligar a él a leerlo en público y no es necesario, insistiendo que, en ningún momento, exigen un requisito que tenga dos viviendas o que tenga una, sino que se centran en que el Ayuntamiento da hasta el 90%, pero es imposible de acceder, planteando repartirlo por número de hijos y hacerlo de forma que, el límite que está impidiendo que puedan acceder esas familias, se quite.

Insiste en que Roteños Unidos está planteándolo, porque entienden que es bueno que se vea, sobre todo en el tema de las modificaciones, porque desestimar porque está fuera de plazo lo de las guarderías, cuando todavía no se ha puesto en marcha ni están funcionando, y la única posibilidad que hay para meterse en la guardería es acogerse a este tipo de subvenciones, le parece razonable lo que se plantea.

Finaliza su exposición el Sr. Sánchez Alonso, diciendo que su posicionamiento va a ser abstención, por entender que las ordenanzas deben de salir y publicarse, no queriendo presentar ningún tipo de alegación, pero si que opina que la presentada por la Asociación de Familias Numerosas les parece sensata y razonable, y si la han presentado en años anteriores, puede garantizar que estará seguramente en la misma situación que la Delegada, de no haberla leído antes.

La Sra. López Flores responde que no ha puntualizado con el Sr. Sánchez Alonso si se lee o no la ordenanza y si le hace el informe el Sr. interventor, porque es lo suficientemente responsable con el pueblo de Rota para leerle todo y decidir ella misma y el Equipo de Gobierno lo que se decide con las alegaciones.

Por último, añade que en el escrito de la Asociación de Familias Numerosas se habla de que se supriman los requisitos que están en la ordenanza municipal, no en el escrito de la Asociación de Familia Numerosa. Muchas gracias.

El Sr. Alcalde interviene manifestado que, a lo largo del año, cualquier sugerencia que vaya surgiendo respecto de las ordenanzas se irá atendiendo, porque las ordenanzas se empieza a trabajar normalmente en el mes de agosto, a partir de septiembre, que es como lo han hecho este año para que en octubre estén aprobadas, con la idea de que se sometan a información pública y estén publicadas antes del 31 de diciembre, para que entren en vigor a primeros de año, sin embargo cuando hay alegaciones, es necesario traerlo a Pleno y resolverlo.

Además explica el Sr. Alcalde que el resultado es que esas alegaciones se han presentado el día 4 de diciembre y que este año, por las particularidades que están teniendo de trabajo, sobre todo, por la reorganización que están haciendo del Ayuntamiento, están los funcionarios bastante más ocupados de lo normal, esperando que la situación se regularice en años siguientes, indicando que no tienen ningún problema en estudiar las sugerencias que se vayan trayendo a las ordenanzas a lo largo del año por cualquier grupo o asociación y si las entienden razonables, se recogerán, con la idea que se consensúen como ha ocurrido en este año.

Por tanto, manifiesta que verán la de la guardería, una vez que empiece a funcionar, y verán hasta donde pueden llegar, porque al día de hoy están sin capacidad de valorar, ni siquiera, cuál va a ser el impacto de las bonificaciones en la guardería que se tiene que abrir.

Por tanto, cuando vean el funcionamiento, verán como se establecen esas bonificaciones para las familias numerosas.

Finalmente, agradece los posicionamientos, señalando que en este caso esta urgencia es el punto más destacado que motiva el pleno de hoy, precisamente el hecho de que estas 3 ordenanzas sobre las que se han presentado alegaciones, entren en vigor a día 31 de diciembre.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener quince votos a favor (nueve del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres del Grupo Municipal del Partido Popular, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto "Agrupación de Electores Si se puede Rota"), y tres abstenciones (Grupo Municipal Roteños Unidos), acuerda aprobar la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y, en consecuencia:

Primero: Desestimar la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz (ASFANUCA) contra las ordenanzas fiscales números 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, sobre la base de los fundamentos expuestos en la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y en el informe de la Intervención municipal.

Segundo: Inadmitir la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz contra la Ordenanza fiscal número 2.20, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales, sobre la base de los fundamentos expuestos en la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y en el informe de la Intervención municipal.

Tercero: Aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas fiscales que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 noviembre de 2015, al punto 1º, así como el texto integrado de dichas ordenanzas.

- Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

Cuarto: Publicar los presentes acuerdos y las modificaciones aprobadas a las ordenanzas fiscales relacionadas en el punto anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 2016, salvo que se publique con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, en cuyo caso entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.9.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2015, al punto 4º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, y del representante del Grupo Mixto "Agrupación de Electores SI SE PUEDE ROTA", la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2.9.

Es conocido el texto de la propuesta que formula la Concejal Delegada de Hacienda, Dª Nuria López Flores, que a continuación se transcribe:

“D.^a Nuria López Flores, Concejal Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, presenta la siguiente propuesta en relación con la solicitud de revisión de las tarifas del servicio recogida de residuos sólidos urbanos en Costa Ballena, presentada por la concesionaria UTE URDRA BALLENA:

1º.- En la propuesta de esta Delegación para la modificación de las diversas ordenanzas fiscales para 2016, se incluyó la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, si bien en la misma no se estableció modificación alguna para Costa Ballena, por cuanto el servicio en esta zona está sujeto a una concesión administrativa en vigor, con sus propias condiciones. Y es ahora cuando se dispone de la documentación completa, cuando se propone la modificación correspondiente a estas tarifas de Costa Ballena.

2º.- Por la concesionaria del servicio de recogida neumática de residuos sólidos urbanos en la urbanización Costa Ballena, se ha presentado en AREMSA el pasado día 26 de octubre, un informe para la revisión de las tarifas de las viviendas, con dos escenarios distintos de incrementos de tarifas. Dicho informe fue completado el día 13 de noviembre de 2015 con otro escrito al que se adjuntaban otros tres escenarios intermedios de subidas. La documentación fue analizada por los servicios técnicos de AREMSA, detectándose errores en los cálculos, que fueron rectificadas por la concesionaria mediante nuevo escrito presentado el día 27 de noviembre de 2015 también en AREMSA, adjuntando igualmente cinco escenarios diferentes de incrementos de tarifas para las viviendas, ya que expresamente se dice en cuanto a los comerciales e industriales, que seguirían tributando la misma tasa que en 2015. Y con fecha 15 de diciembre de 2015 ha sido emitido informe por la Dirección Técnica de AREMSA, en el que muestra su conformidad con las tarifas propuestas, si bien no da validez al estudio económico presentado, por no estar suficientemente justificada la cantidad establecida en amortización de instalaciones técnicas.

3º.- El texto vigente de la Ordenanza fiscal 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, en el que se establece la tarifa para las viviendas por el servicio de recogida neumática de basuras en Costa Ballena es el siguiente:

“c) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m² construido, al mes 0,1405

A efectos de esta tarifa c), los m² construidos de cada vivienda de Costa Ballena serán los establecidos como superficie catastral construida y que consten en cada una de las fichas catastrales de los respectivos inmuebles, correspondientes a la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes.

La aplicación de esta tasa no podrá suponer un incremento económico mayor de 2,60 € al bimestre para cada usuario.”

4º.- Entre los diversos escenarios presentados, se estima que el más apropiado es el designado como escenario A1, que contempla un

incremento de la tarifa de un 1,5%, frente a los otros escenarios que oscilan entre el 2% y el 0%, y en el que el tope de incremento bimensual se amplía de 2,60 €, vigente actualmente, a 4,3 €, frente a los otros escenarios que prevén topes desde 2,35 € hasta el último escenario en el que no se establece tope. Se considera que el escenario A1 equilibra un menor incremento de la tarifa para la mayor parte de los usuarios, pues un 46,46 % de los mismos experimentarían una subida inferior a 0,5 € al bimestre y un 42,32 % tendría una subida entre 0,5 € y 1€, en tanto que es el escenario con menor incremento en el tope.

Por lo expuesto, propone a la Corporación Plenaria la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar con carácter provisional la modificación del artículo 5, epígrafe 1, apartado A), párrafo c) de la Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, que quedará redactado como sigue:

“c) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m² construido, al mes 0,1426

A efectos de esta tarifa c), los m² construidos de cada vivienda de Costa Ballena serán los establecidos como superficie catastral construida y que consten en cada una de las fichas catastrales de los respectivos inmuebles, correspondientes a la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes.

La aplicación de esta tasa no podrá suponer un incremento económico mayor de 4,30 € al bimestre para cada usuario.”

Segundo: Exponer al público el acuerdo que se adopte y la modificación de la Ordenanza fiscal 2.9, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero: La modificación de la Ordenanza fiscal a que se refiere esta propuesta de acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su aprobación definitiva o de la elevación de este acuerdo provisional a definitivo y del texto íntegro de la ordenanza o de su modificación.”

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, de fecha 18 de diciembre de 2015, que dice así:

“En relación con la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda para la modificación de la Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa

por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, esta Intervención procede a emitir informe en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Con fecha 25 de abril de 2000 se suscribió contrato de concesión de los servicios municipales de recogida neumática de residuos sólidos, de suministro de agua potable y de saneamiento en la Urbanización Costa Ballena en el término municipal de Rota, entre la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena de Rota (por encomienda municipal, cuya revocación ha sido acordada por el Pleno de la Corporación el día 19 de noviembre de 2015, al punto 9º) y "URBASER S.A." y "DRAGADOS CONSTRUCCIÓN P.O. S.A.", constituidas en Unión Temporal de Empresas (UTE URDRA BALLENA).

1.2.- Con fecha 26 de octubre de 2015 fue presentado en el Registro de Entrada de AREMSA por UTE URDRA BALLENA, concesionaria del servicio de recogida neumática de residuos sólidos urbanos en la urbanización Costa Ballena, un informe para la revisión de las tarifas de las viviendas, con dos escenarios distintos de incrementos de tarifas, denominados A y B.

1.3.- Posteriormente el día 13 de noviembre de 2015 fue presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, otro escrito de la concesionaria, al que se adjuntaban otros tres escenarios intermedios de subidas, denominados A1, A2 y A3.

1.4.- El día 27 de noviembre de 2015 se presentó por la concesionaria en el Registro de Entrada de AREMSA, nuevo informe en el que se rectifican los errores detectados en el anterior por los servicios técnicos de AREMSA, adjuntando al mismo cinco escenarios diferentes de incrementos de tarifas para las viviendas, denominados A, A1, A2, A3 y B, ya que expresamente se dice en cuanto a los comerciales e industriales, que seguirían tributando la misma tasa que en 2015.

1.5.- Con fecha 15 de diciembre de 2015 ha sido emitido informe por la Dirección Técnica de AREMSA, en el que muestra su conformidad con las tarifas propuestas, si bien no da validez al estudio económico presentado, por no estar suficientemente justificada la cantidad establecida en amortización de instalaciones técnicas. Dado que no se da la conformidad a esta amortización, se entiende que al ser favorable el informe a la tarifas, al menos, se da la conformidad a los gastos necesarios para que el rendimiento del servicio no exceda de sus costes.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Potestad en materia tributaria:

2.1.1.- Conforme al artículo 106.2 de la LRBRL, "La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección."

En el mismo sentido, dispone el artículo 15.3 del TRLRHL: "Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."

El artículo 12.2 que se cita establece que "a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

2.1.2.- El artículo 16.1 regula el contenido de esas ordenanzas fiscales en los siguientes términos:

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del [artículo anterior](#) contendrán, al menos:

- a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b. Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del [artículo 15](#).

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación."

2.2.- Contenido de la propuesta:

2.2.1.- La propuesta consiste en la revisión de las tarifas de recogida de basuras de las viviendas de Costa Ballena en un 1,5% y subir el tope a 4,30 €, que están reguladas en el artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), párrafo c) de la Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

2.2.2., La modificación propuesta es la siguiente:

Texto vigente:

“c) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m2 construido, al mes 0,1405

A efectos de esta tarifa c), los m2 construidos de cada vivienda de Costa Ballena serán los establecidos como superficie catastral construida y que consten en cada una de las fichas catastrales de los respectivos inmuebles, correspondientes a la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes.

La aplicación de esta tasa no podrá suponer un incremento económico mayor de 2,60 € al bimestre para cada usuario.”

Texto propuesto:

“c) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m2 construido, al mes 0,1426

A efectos de esta tarifa c), los m2 construidos de cada vivienda de Costa Ballena serán los establecidos como superficie catastral construida y que consten en cada una de las fichas catastrales de los respectivos inmuebles, correspondientes a la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes.

La aplicación de esta tasa no podrá suponer un incremento económico mayor de 4,30 € al bimestre para cada usuario.”

2.2.3.- El servicio de recogida neumática de residuos sólidos en Costa Ballena se presta mediante concesión a la UTE URDRA BALLENA, según contrato de fecha 25 de abril de 2000, cuyo pliego de condiciones establece en su artículo 5º, dentro de las disposiciones comunes a los tres servicios, lo siguiente, en relación a la revisión de la retribución:

“Las tarifas para cada servicio inicialmente aprobadas, serán revisables, en los términos de los artículos 127 y 128 del Reglamento de Servicios a fin de mantener durante todo el tiempo de duración de la concesión el equilibrio económico-financiero de ésta, cuando, aún sin mediar modificación en los servicios. Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

Con la misma finalidad de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, la EUC compensará al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en los servicios, a cuyo efecto deberá contar siempre con la autorización municipal, y que incrementaren los costes o disminuyeren la retribución. A estos efectos, la compensación consistirá, de

forma preferente a elección de la EUC, en la ampliación del plazo de la concesión."

También el artículo 9º.3 del Pliego se refiere a la revisión, indicando lo que sigue:

"Las tarifas podrán ser revisadas anualmente en función de la variación en más o en menos del coste de cada servicio.

A efectos de la modificación de las tarifas, el concesionario redactará el correspondiente estudio económico con la suficiente antelación para que las nuevas puedan aplicarse en la fecha que corresponda.

Tanto la aprobación de las tarifas iniciales como su revisión se someterán por la EUC a la tramitación y aprobación que corresponda legalmente."

2.2.4.- Las modificaciones propuestas a las anteriores ordenanzas fiscales por prestación de servicios, se encuentran dentro del límite permitido por el artículo 24.2 del TRLRHL, que exige que el importe de este tipo de tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, según se desprende del informe técnico-económico del servicio.

2.3.- Tramitación:

2.3.1.- Órgano competente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, la aprobación de la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales, es competencia del Pleno municipal, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, la adopción del acuerdo mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

2.3.2.- Procedimiento: A tenor de lo establecido en el artículo 111 de la LRBRL, "Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley." Dicho procedimiento viene previsto por el artículo 17 del TRLRHL.

2.3.3.- Acuerdo provisional y exposición al público: El acuerdo así adoptado por el Pleno para la modificación de la ordenanza fiscal tendrá carácter provisional, según dispone el artículo 17.1 del TRLRHL, y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, como mínimo, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLRHL puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2.3.4.- Anuncio de exposición: A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 del TRLRHL, el anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia.

2.3.5.- Acuerdo definitivo: Finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, dispone el número 3 de este mismo artículo que se está citando, que la Corporación municipal adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza y las modificaciones a que se refieren el acuerdo provisional y, en el caso de que no lleguen a presentarse reclamaciones, quedará este elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

2.3.6.- Publicidad de acuerdo definitivo y entrada en vigor: Conforme al artículo 17.4, el referido acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha que señala la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece igualmente el artículo 107.1 de la LRBRL, y regirá durante el plazo indefinido previsto en la misma, conforme dispone el artículo 19.1 del TRLRHL. En este sentido, la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda se adecua a la citada normativa.

2.3.7.- Recurso contencioso-administrativo: Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 113.1 de la LRBRL y 19.1 del TRLRHL, en relación con el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- CONCLUSIÓN.

Que se considera que la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda para la modificación de la Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable.

Y en los términos que anteceden, queda redactado el presente informe."

A continuación, se conoce informe emitido por el Director Técnico de AREMSA, D. Manuel González Martín-Bejarano, de fecha 15 de diciembre de 2015, que a continuación se transcribe:

“En relación con los informes de Revisión de Tasas para el año 2.016, presentados por UTE URDRA BALLENA, con fecha 26/10/15 y 27/11/15, respecto del Servicio de Recogida Neumática de Residuos Sólidos Urbanos que dicha entidad presta en la Urbanización Costa Ballena, **INFORMO:**

PRIMERO. Que si bien este técnico muestra su conformidad con las tarifas propuestas por UTE URDRA BALLENA, **de ninguna de las maneras da validez al Estudio Económico presentado por dicha entidad,** por no estar suficientemente justificado la cantidad establecida en Amortización de Instalaciones Técnicas.

SEGUNDO. El objetivo de ingresos para el año 2.016 previsto en el primer informe de fecha 26/10/15, no muestra conformidad por parte de este técnico.

Por ello, desde esta empresa municipal se ha realizado un cuadro, que se adjunta, donde se recogen las facturaciones reales desde el año 2.012 al año 2.015.

Con fecha 27/11/15, es presentado un segundo informe, donde el objetivo de ingresos para el año 2.016 se cifra en 1.154.807,09 €. Esta cantidad, que es conforme por este técnico, es el resultado de la siguiente operación.

- 1.151.477,95 €: Ingreso previsto en la propuesta económica de UTE.
- 10.541,19 €: Déficit generado en 2.012 al comparar los ingresos propuestos por UTE y lo realmente facturado.
- -2.694,46 €: Exceso generado en 2.013 al comparar los ingresos propuestos por UTE y lo realmente facturado.
- -7.275,03 €: Exceso generado en 2.014 al comparar los ingresos propuestos por UTE y lo realmente facturado.
- 2.757,44 €: Previsión exceso generado en 2.015 al comparar los ingresos previstos por UTE y lo realmente facturado.
- Total: 1.154.807,09 €.

TERCERO. Para alcanzar el importe estimado de ingresos, UTE propone 5 escenarios:

<u>Escenario</u>	<u>Total Ingresos</u>
A	1.154.847,20 €
A1	1.154.778,14 €
A2	1.154.820,56 €
A3	1.154.810,12 €
B	1.155.480,20 €

Con los ingresos propuestos en los 5 escenarios, se alcanza el objetivo de ingresos para el año 2.016.”

Explica la Concejal Delegada de Hacienda que hoy traen la revisión de las tarifas de la tasa del agua de Costa Ballena, porque se

presentaron los informes de Urbaser, que es la empresa que lleva la basura en Costa Ballena, el 26 de octubre, que fue el día que se celebró la Junta de Portavoces de las ordenanzas fiscales, por tanto fue imposible incluirlo en ese momento, siendo ese el motivo de traerlo hoy aquí.

Asimismo, indica que, después de todos los estudios económicos, también se presenta un informe por el técnico de AREMSA y por la Intervención Municipal, y teniendo en cuenta los distintos escenarios que se ha presentado por la empresa, se ha elegido el escenario para que haya una aplicación de la tasa, estimándose que el más apropiado, de entre los propuestos, es el escenario A1, que contempla un incremento de la tarifa de un 1,5%, frente a otros escenarios que contemplan un 2%, entre el 2 y el 0%; de igual modo el tope del incremento bimensual se amplía en un 2,060, que era el tope que había en años anteriores, y se sube al 4,3%.

Prosigue diciendo que en este escenario hay una subida solamente de 21 milésima, porque el año anterior estaba en 0,1405 y este año está en 0,1426.

Comenta también que Costa Ballena no es por el valor catastral, sino que la vivienda de Costa Ballena es por cada metro cuadrado construido al mes, con lo cual, el escenario y la subida que ha habido en Costa Ballena oscila entre 0 euros y 0,50 céntimos, y hay 2393 viviendas hasta el final, que es una subida del 4,3 euros, que son 359 viviendas.

Por último, informa que en años anteriores se ponía tope a las viviendas de mayores metros cuadrados, al igual que hicieran con la tasa de basura en las ordenanzas.

El portavoz del Grupo Mixto, Sr. Rodríguez Fénix, interviene diciendo que del informe se desprende la conformidad con las tarifas propuestas, pero no da validez al estudio económico que ha presentado por no estar suficientemente justificada la cantidad que se establecía en amortización de instalaciones técnicas, opinando que este no es un montante que pueda ir a la ligera, porque son 368.924 euros, que hace que el balance de todos los años salga negativo, por lo tanto indica que se van a abstener, porque no creen que sea positivo aprobar el punto sin la debida justificación de las amortizaciones técnicas.

En cuanto a los distintos escenarios que propone, señala que, según han visto, su Grupo entiende también como más beneficioso el escenario A1.

Por lo demás, expone que sigue siendo vergonzoso, porque supone una subida para los usuarios de Costa Ballena, aunque sea mínima, indicando que en Costa Ballena se sigue cobrando el agua y la basura juntas, cuando en una comarca como es esta parte de Andalucía, con un aporte

hídrico que es escaso, se debería de incentivar el ahorro en el consumo, entendiendo que es más positivo cobrar el metro cúbico más caro, tanto como ahora que es casi gratis e invita al derroche, pero la empresa prefiere mirar los ingresos que ser más conscientes con el consumo de agua, invitándose al derroche de un bien que es escaso y esencial para la vida y en breve se arrepentirán de hacer legislaciones y ordenanzas que vayan en el sentido de hacer caja y no en el sentido de cuidar un bien común, como es el agua.

El portavoz del Grupo Roteños Unidos, Sr. Sánchez Alonso, hace uso de su turno, exponiendo que en la Comisión Informativa intentó hacer ver cuál es la dificultad que ve en la presente ordenanza, concretamente diferentes aspectos, el primero, que es un aspecto técnico, debiendo tenerse en cuenta de dónde vienen con este contrato, cuáles son las dificultades que han tenido y donde está la dificultad para poder seguir con la prestación del servicio, porque plantear una subida con diferentes escenarios, donde se habla de una subida de un uno y medio, un dos, una serie, y que el Ayuntamiento elija uno de esos escenarios, sin que tenga garantizado que se cubre el déficit de la explotación, entendiendo que es un tema que es bueno que lo conozca la asesoría jurídica, porque sobre este asunto han tenido muchísimos pleitos y se han visto enfrascados hasta que tener que llegar a un acuerdo de una prórroga, por tanto es un asunto al que habría que darle una vuelta y verlo bien.

Por otro lado, indica que hay un aspecto político, porque se anuncia a bombo y platillo que se va a bajar la basura el 10%, porque lo pasan a tasa y ya el ciudadano no tendrá que pagar el IVA, pero que se va a bajar en Rota un 10%, sin embargo, en Costa Ballena, se argumenta que el servicio es diferente, para la misma prestación del servicio, y se les va a cobrar, no solamente el 10% que no se cobrará en Rota, sino además un 1,25 o un 1,50 más, por tanto pagarán un 11% más un ciudadano de Costa Ballena que uno de Rota, basado en que el servicio que se está prestando en Costa Ballena está ya adjudicado, pero el que se va a prestar en Rota, está pendiente de adjudicación y dependerá de cómo se haga, que en su opinión lo ve difícil de argumentar.

Por todo ello, manifiesta el Sr. Sánchez Alonso que su posicionamiento con esta ordenanza va a ser el de abstenerse y que saldrá adelante, lo mismo que han visto en las otras, pero opina que hay cuestiones que habría que tenerlas en cuenta por sentido común, para no volver a verse el año que viene reclamándoles unos déficits que no les correspondieran.

D. Oscar Curtido portavoz del Grupo Popular, toma la palabra aludiendo que, en el mes de septiembre de este año, el Sr. Alcalde anunció una bajada del 10% del recibo de la basura para todos los vecinos de Rota, por tanto aquí preguntaría si los vecinos de Costa Ballena son vecinos de Rota, o es una pedanía, o no los consideran roteños.

Manifiesta que el Grupo Municipal del Partido Popular se va a abstener en este punto, por entender que no es justo que haya una diferencia de aproximadamente un 12% de más para los vecinos de Costa Ballena, que tengan que pagar, en cuanto a su recibo con respecto a los vecinos de Rota, no viendo lógico tampoco, por ejemplo, que se limite el supuesto incremento económico donde estaban, en 2,60, puesto que ahora prácticamente se limita a 5 euros, entendiéndose que se hace un flaco favor a los vecinos de Costa Ballena con esta medida y, sobre todo, un agravio comparativo con los vecinos de Rota, no entendiéndose por qué los vecinos de Costa Ballena, que también es Rota, no van a poder disfrutar de esa bajada anunciada por el Sr. Alcalde en el mes de septiembre.

Interviene D. Daniel Manrique de Lara, como portavoz del Grupo Municipal Socialista, indicando que en relación a las advertencias que ha realizado el portavoz de Si se puede, sobre que el informe técnico de AREMSA se dice que no se está de acuerdo y no se le da validez al estudio económico, aclarando que eso no significa que sí esté de acuerdo con las tarifas propuestas con la UTE, sino que simplemente se llega a la misma conclusión, pero no se parte desde la premisa, ya que existen diferencias técnicas por parte de los técnicos de AREMSA y de la UTE.

Con respecto a la cuestión técnico jurídica planteada por parte de Roteños Unidos, sobre el temor de que no se cubriera el déficit, cuando por parte de una empresa que se hace una propuesta y se dice que con esa propuesta se establece el equilibrio económico, que es realmente lo que están aprobando en esta ordenanza, que el equilibrio económico no se rompa, por tanto la empresa está vinculada por sus propios hechos y si hay una manifestación de que con esas medidas se llega al equilibrio económico, no podrá luego venir la empresa e ir contra sus propios actos, aunque evidentemente nunca podrán estar resguardados del riesgo de un contencioso, pero, jurídicamente, cada uno sabe lo que le vincula a la hora de hacer unas determinadas propuestas.

En cuanto a la cuestión política que ha planteado tanto el Partido Popular como Roteños Unidos, expone el Sr. Manrique de Lara que la configuración que tiene la tasa en Costa Ballena y en Rota es completamente distinta, mínimo hasta 2.037, que es cuando termina el contrato que ahora mismo está en vigor y esa configuración distinta hace que las medidas que se puedan adoptar en Rota, en la parte que no es Costa Ballena, sean otras distintas de la parte de Costa Ballena, porque están vinculados por ese contrato, sin embargo se ha intentado aquí hacer ver que se está tratando de forma discriminatoria a los propietarios de Costa Ballena, con respecto al resto de Rota, invitando a los grupos de la oposición a que hicieran los cálculos y una comparativa entre lo que pagan por basura los propietarios de Costa Ballena y lo que pagan los propietarios de Rota, porque podría haber sorpresa, incluso que un propietario de Rota, con una vivienda de

características similares, pagara incluso más de basura que un propietario de Costa Ballena.

Respecto al comentario que hacía Roteños Unidos y también el Partido Popular, sobre si el Equipo de Gobierno entendía que los habitantes de Costa Ballena no eran roteños manifiesta el portavoz del Grupo Municipal Socialista que eso se lo tendrán que aplicar ambos Grupos, porque según como sea el Pleno, consideran que los propietarios de Costa Ballena son de Rota o no, así refiere que hace poco celebraron un Pleno en el que se aprobó un convenio, precisamente para ayudar a la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena a sufragar los gastos corrientes y a realizar inversiones allí en el complejo, sin embargo Roteños Unidos y Partido Popular votaron en contra porque entendían que el Ayuntamiento no tenía que prestar ningún servicio en Costa Ballena, sino que tenían que ser los propietarios de Costa Ballena los que prestaran esos servicios, por tanto, ante esa comparativa de decir si el Equipo de Gobierno considera que los propietarios de Costa Ballena no son roteños, responde el Sr. Manrique de Lara que si consideran que son roteños, opinando que habría que ver si cuando se votó en contra de ese convenio, los miembros de la oposición entendían si los habitantes de Costa Ballena eran roteños o no eran roteños.

D. Lorenzo Sánchez interviene nuevamente, manifestando que entienden perfectamente el posicionamiento del Grupo Socialista y le parece lógico que argumenten técnicamente que el contrato de Costa Ballena es diferente al de Rota, no obstante insiste que lo que se dijo fue lo que se dijo, que para que el contrato de Rota bajara el 10% de la basura a los ciudadanos, lo que se ha hecho ha sido convertirlo en tasa, incluirlo en la ordenanza y quitar el IVA, pero con éste lo que se está haciendo es subirle, lo cual es una incongruencia.

Por otro lado, refiere que él en ningún momento ha dicho que los ciudadanos de Costa Ballena no sean de Rota, que en todo caso lo habrá dicho el portavoz del Partido Popular, pero si reitera que el convenio que se ha hecho con la EUC es perjudicial para el Ayuntamiento de Rota y que lo mejor que tiene ese convenio es que ellos no lo han aprobado, pudiendo decirse así a todos los vecinos de Costa Ballena, porque no es bueno ni para Costa Ballena ni para Rota, pudiendo asegurar que se trata de un convenio que, tal y como está planteado, no va a resolver los problemas.

Comenta asimismo que con el tema de la tasa de basura se ha hecho un juego, porque cualquier ciudad de la provincia de Cádiz cercana sabe que los servicios de limpieza y basura son deficitarios casi todos, pero después conseguir el equilibrio económico, que al Equipo de Gobierno anterior le ha costado años, ahora lo bajan, porque el contrato va a salir más barato, advirtiendo que después pasará lo que tenga que pasar.

En cuanto al tema de Urbaser, expone que ellos presentaron una propuesta, que después será aceptada o no por el Ayuntamiento, pero si se les plantean 4 o 5 escenarios de subidas diferentes y cogen la menor, lo que está claro es que no estarán cubriendo con esa menor el déficit que ha generado la explotación en el servicio, como ocurrió anteriormente, y aparecerá en un contencioso y volverán otra vez a la lucha judicial permanente con un tema de tales características, lo cual no tiene sentido, pidiendo únicamente desde su Grupo que se estudie bien, para que la respuesta que se de garantice que lo que están aprobando hoy es definitivo, por eso su posicionamiento va a ser de abstención, porque es de sentido común la política de decir que iban a bajarle a todo el mundo, porque la verdad no se ha podido hacer y es porque no se puede hacer.

El portavoz del Grupo Popular interviene de nuevo, queriendo dejar claro primeramente, como dijera en su primera intervención, que los vecinos de Costa Ballena son tan roteños como los que viven en Rota, no sabiendo de donde habrá sacado el Sr. Manrique de Lara lo contrario.

En segundo lugar, opina que hay un agravio comparativo con los vecinos de Rota, porque se anunció por el Sr. Alcalde una bajada del 10% en el recibo de basura para todos los vecinos de Rota, sin embargo en Costa Ballena no se lleva a cabo, pidiendo se le explique por qué se anuncia para todos los vecinos de Rota y ahora no se le aplica a los vecinos de Costa Ballena.

En tercer lugar, indica el Sr. Curtido que cuando el portavoz socialista se ha referido al convenio aprobado por este Equipo de Gobierno con la EUC de Costa Ballena, en ningún momento desde el Partido Popular se dijo que no fueran merecedores de los servicios que el Ayuntamiento de Rota tenía que prestar allí, sino todo lo contrario, invitándole a que lea las actas, y recordando que lo que dijeron es que necesitaban el máximo de los apoyos, pero que había cuestiones técnicas, siendo ese el motivo por el que el Partido Popular no mostró el apoyo al convenio que presentan en Pleno, porque faltaba el informe del Arquitecto Municipal y del técnico de la Sección de Urbanismo, como también indicaba el Sr. Secretario, así como que no se había tenido en cuenta las cantidades invertidas allí con los programas Profea y con fondos europeos, ni un informe del Arquitecto Municipal anterior donde se decía las deficiencias que presentaba la urbanización de Costa Ballena, siendo todos esos motivos o cuestiones técnicas los que les llevaron al Partido Popular al posicionamiento de la abstención y al no apoyo al convenio que presentó en Pleno el Equipo de Gobierno.

Para concluir, reitera el portavoz del Grupo Popular que en ningún momento ha dicho que no se merecieran los servicios que el Ayuntamiento de Rota debe de prestar a los vecinos de Costa Ballena, reiterando también su abstención en este punto, porque piensan que los vecinos de Costa Ballena son tan roteños como los que viven en Rota y se merecen esa bajada de basuras que anunció el Sr. Alcalde para todos los

vecinos de Rota, por tanto, hay un agravio comparativo con los vecinos de Costa Ballena.

D. Daniel Manrique de Lara responde que no hace falta que lea el acta, porque excusas pueden buscar las que quieran para no aprobar algo, indicando que la única realidad fue que el Convenio tuvo el voto en contra tanto del Partido Popular como de Roteños Unidos, que es una realidad evidente que cualquier persona puede comprobar, no solamente leyendo el acta, sino nada más viendo la intervención en el Pleno.

Por otro lado, refiere que el Sr. Curtido ha comentado que no entiende el agravio comparativo, cuando su partido ha estado muchos años gobernando para saber que la configuración de la tasa en Costa Ballena es completamente distinta que la de Rota, por tanto, están vinculados por un contrato, que tiene una duración, que todavía no ha vencido y que no va a vencer en los próximos años, por tanto ese contrato obliga a reestablecer el equilibrio económico y lo podrán intentar vender aquí como quieran, pero es una realidad que implica que el tratamiento que se hace en Costa Ballena sea completamente distinto, por eso no aparece ni siquiera en la misma ordenanza.

Asimismo, expone el portavoz del Grupo Municipal Socialista que se ha desviado un poco el tema diciendo que el Convenio que se ha aprobado en Costa Ballena no va a ser bueno para Costa Ballena, cuando lo que no es bueno para Costa Ballena es el estado de abandono en el que ha estado durante todos estos años, simplemente porque el Equipo de Gobierno no se llevaba bien con las personas que, en un momento dado, gestionaban la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena.

Por último, señala que todo el mundo sabe que la voluntad del Equipo de Gobierno es asumir en Costa Ballena lo que debe de asumir y el Convenio es una ayuda al deber de conservación que tiene la entidad.

Con respecto a la tasa, vuelve a manifestar que cualquier miembro de la oposición y cualquier persona que les esté viendo puede hacer el estudio, de cuanto paga una vivienda con las mismas características en Rota y cuanto paga en Rota Costa Ballena, para que vea cual es la diferencia.

Por último, plantea que no se preocupen por los contenciosos que puedan caer, porque más de contenciosos que cayeron en la época de gobierno del Equipo anterior va a ser imposible.

La Concejala Delegada de Hacienda interviene, manifestando que todos los contenciosos que estuvieron abiertos con Urbaser no se aclararon hasta que llegaron a este convenio transaccional, en el que se pactaba las revisiones de las tarifas de la tasa de basura todos los años, por consiguiente,

elegir estos escenarios que hoy han elegido aquí y la correspondiente subida a los ciudadanos de Costa Ballena, diferente a los ciudadanos de Rota, y que ya no hay más contenciosos, porque se paró gracias a que aprobaron un acuerdo transaccional desde el 2012 a aquí, subiendo todos estos años la tasa, si bien hoy se presentan nuevos escenarios y han elegido que, durante este año, no va a haber contencioso, por tanto, en esa parte legal, el Equipo de Gobierno está apagando fuegos, tratando de evitar contenciosos con nadie, sino todo lo contrario, llegando a acuerdos.

Asimismo, quiere explicar la diferencia que hay entre los ciudadanos de Rota y los ciudadanos de Costa Ballena, así indica que el servicio de recogida de Costa Ballena es un servicio neumático, por tanto los vecinos tiran la basura en su propia casa, sin tener bajar la escalera o el ascensor ni desplazarse a la calle y buscar el cubo más cercano, que es donde está la diferencia de precio y el por qué no se puede comparar Rota con Costa Ballena.

Por otro lado, y en cuanto a la referencia que se ha hecho al anuncio en prensa que hiciera el Sr. Alcalde de Rota con la bajada en Rota de la tasa de basura por el 10%, expone que se pasó a tasa, se quitó el 10% y además el tramo de las viviendas de 15.000 euros, la bajaron al 50%, y pusieron dos rangos más para viviendas de mayor valor catastral, por tanto por comparar estos cuadros comparativos de Costa Ballena de años anteriores, el anterior Equipo de Gobierno tenía un tope en las viviendas de mayor número de metros cuadrados, que así es como se paga la tasa de basura en Costa Ballena, por lo que las viviendas de mayor número de metros cuadrados, de mayor valor catastral, estaban topadas al máximo, podían pagar 4 euros y eran las que tenían topes o bonificaciones, sin embargo el Equipo de Gobierno ahora ha hecho lo contrario, han subido el 15% de la tasa de basura a las viviendas de mayor valor catastral y en Rota han hecho lo mismo, a las viviendas de mayor número de metros les han quitado el tope y la bonificación y son las que más van a pagar, porque tienen mayor valor adquisitivo, por tanto han hecho un beneficio en la tasa.

Por último, no agradece el posicionamiento por votar en contra.

El Sr. Alcalde toma la palabra, dado que se ha hablado de sus declaraciones y demás, queriendo aclarar, para que lo entiendan los ciudadanos y también algún miembro de la Corporación nuevo, como funcionan los distintos servicios en cada ámbito de Rota, cuestión que debe conocer perfectamente el Portavoz de Roteños Unidos, porque lleva 24 años, y porque además muchas de esas cuestiones que funcionan ahora mismo son de gestiones anteriores.

Manifiesta el Sr. Alcalde que su Equipo de Gobierno se ha encontrado la situación actual en el término municipal de Rota, con un servicio que se presta en el ámbito de Costa Ballena integral de recogida de

basura, prestación del abastecimiento de agua y saneamiento, que lo realiza una única empresa, una UTE, que está desde el año 2000, y el Equipo de Gobierno anterior que tenía suscrito el contrato hasta 2030, lo prorroga hasta 2037, en un acuerdo transaccional, precisamente por los múltiples contenciosos por no revisar el precio de la basura, por lo tanto es contraproducente, o por lo menos contradictorio o incoherente, que hoy en día se preocupen por ese tema, cuando lo que están haciendo es cumplir el acuerdo transaccional y revisar el precio de la basura, para que no ocurra lo que ocurrió todos estos años atrás, y al final hubo que prorrogarle 7 años más el contrato a esa UTE.

Asimismo, indica que después hay otro ámbito, que es el resto del término municipal, donde no está incluida Costa Ballena, donde se presta por un lado el servicio de basura, con una contrata, estando en estos momentos tramitándose la contratación del nuevo servicio; se presta el servicio de abastecimiento de agua por otra contrata, que es Aqualia; y el servicio de saneamiento y de depuración, que se presta por parte de la empresa municipal, con independencia también de que en Costa Ballena la limpieza la realiza la Entidad de Conservación, y en el resto del territorio, lo realiza, por una parte, Fomento, actualmente como adjudicataria del servicio de limpieza, y en otro ámbito lo realiza AREMSA, pudiendo comprobarse por parte de los ciudadanos el batiburrillo de empresas que hay en cada ámbito y en cada servicio que se presta al municipio, mediante contratos, con el Ayuntamiento de Rota o bien, mediante empresas que son municipales.

En esa tesitura y en esa situación, entiende el Sr. Alcalde que venir aquí con un discurso demagogo populista, y además que curiosamente lo traiga además el Partido Popular, diciendo que el Equipo de Gobierno había anunciado una bajada de un 10% de los vecinos de Rota, cuando sabe perfectamente que el servicio de Costa Ballena es completamente distinto y se factura de forma distinta al servicio del resto de los habitantes de Rota, es buscar confundir a los ciudadanos de Costa Ballena, precisamente un grupo que ha tenido olvidados a los vecinos de Costa Ballena durante tantos años, porque basta con darse una vuelta por allí para ver en la situación en la que el anterior Equipo de Gobierno dejó el complejo de Costa Ballena, con lo cual ese civismo de decir que ahora el Equipo de Gobierno no considera a los vecinos de Costa Ballena ciudadanos de Rota y ese tipo de cosas, están más de cara a los mítines, que de cara al debate serio que tiene que haber aquí en un Pleno.

Por otro lado, refiere que también se ha comentado que se les invita a comparar viviendas normales en un sitio y en otro y cuanto se paga por parte de los vecinos en un sitio y en otro, para ver que quizás tampoco era una situación igual, e incluso quizás pagaba más el vecino de Rota, en situaciones similares, que ahora mismo por el hecho de separar la factura de basura y de agua se van a ver beneficiado de esa rebaja del 10% y en Costa Ballena, desgraciadamente, no pueden separar la factura del agua y la basura, porque tendrían que modificar el contrato, con lo cual, sería muy costoso para las arcas municipales.

Por último, el Sr. Alcalde, invita a los portavoces que han estado tantos años en el Gobierno, que traigan debates más serios, sobre todo teniendo en cuenta cómo se prestan los servicios en los distintos ámbitos de Rota, y no hacer debates demagogos, y sobre todo después que hace poco tiempo aquí, el mismo portavoz del Grupo Popular se ofrecía a llegar a acuerdos y que el Grupo Socialista no dependiera de pactos con Izquierda Unida, pero a la hora de la verdad, cuando verdaderamente ha habido necesidad de apoyos por parte del Grupo Municipal, se han desmarcado y les han dejado bastante tirados, por tanto a su parecer no son muy fiables sus ofrecimientos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener once votos a favor (nueve del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), y siete abstenciones (tres del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal de Roteños Unidos y uno del Grupo Mixto "Agrupación de Electores Si se puede Rota"), acuerda estar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y, en consecuencia:

Primero: Aprobar con carácter provisional la modificación del artículo 5, epígrafe 1, apartado A), párrafo c) de la Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, que quedará redactado como sigue:

"c) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m² construido, al mes 0,1426

A efectos de esta tarifa c), los m² construidos de cada vivienda de Costa Ballena serán los establecidos como superficie catastral construida y que consten en cada una de las fichas catastrales de los respectivos inmuebles, correspondientes a la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes.

La aplicación de esta tasa no podrá suponer un incremento económico mayor de 4,30 € al bimestre para cada usuario."

Segundo: Exponer al público el acuerdo que se adopte y la modificación de la Ordenanza fiscal 2.9, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero: La modificación de la Ordenanza fiscal a que se refiere esta propuesta de acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su aprobación definitiva o

de la elevación de este acuerdo provisional a definitivo y del texto íntegro de la ordenanza o de su modificación.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR PRORROGA EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA DEL CONTRATO DE GESTION DE SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTES DE RESIDUOS URBANOS DE LA LOCALIDAD.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2015, al punto 6º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista, del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y del representante del Grupo Mixto "Agrupación de Electores SI SE PUEDE ROTA", y la abstención de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para aprobar prórroga excepcional y extraordinaria del contrato de gestión de servicio público de limpieza viaria, recogida y transportes de residuos urbanos de la localidad.

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Gestión de los Servicios de Recogida de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del término municipal se viene prestando en la actualidad por la empresa FOMENTO, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A (CIF. A-28037224), en virtud de acuerdo de adjudicación definitiva adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 09 de Octubre de 2.000.

El contrato suscrito con FOMENTO, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A prevé una duración de CATORCE AÑOS, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por un solo año, en base a lo dispuesto en su cláusula 4ª.

Iniciándose la prestación del servicio en fecha 01 de enero de 2.001, el contrato finaliza a todos los efectos el próximo 01 de enero de 2.016.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de mayo de 2.015 al punto 2º del orden del día, adoptaba acuerdo de inicio de expediente y la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del nuevo contrato de Gestión de los Servicios Públicos de LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN ROTA mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de

adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Posteriormente, el órgano municipal plenario, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada en primera citación el pasado día 31 de agosto de 2.015, al punto 3º del orden del día, acordaba la modificación puntual de determinados aspectos del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

En fecha 24 de septiembre de 2015, se procedía a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de CÁDIZ núm. 185 y en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 142.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Encontrándose la nueva licitación en la fase procedimental de valoración de las proposiciones técnicas se considera materialmente inviable que el nuevo contrato pudiese quedar adjudicado y perfeccionado a fecha de 01 de enero de 2.016.

Que a falta de acuerdo de adjudicación del nuevo contrato en el plazo igualmente señalado y al tratarse de un servicio de carácter básico, y a fin de garantizar la continuidad del mismo, se eleva al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Acordar la prórroga excepcional y extraordinaria del contrato de Gestión de los Servicios Públicos de LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN ROTA con la actual empresa concesionaria FOMENTO, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A (CIF. A-28037224) durante el tiempo indispensable hasta que recaiga en el expediente nuevo acuerdo de adjudicación y a fin de evitar la interrupción en la prestación del servicio.

Segundo: Remitir el acuerdo adoptado a la Intervención Municipal y a todas las Delegaciones Municipales implicadas."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Técnico de Contratación, D. Manuel Arana González, de fecha 21 de diciembre de 2015, con el visto bueno del Sr. Secretario General, que dice así:

"El próximo día 01 de enero de 2.016 finaliza el contrato suscrito con la entidad FOMENTO, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A (CIF. A-28037224), para la prestación del contrato de Gestión del Servicio de Recogida de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del término municipal, que le fue adjudicado mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 09 de octubre de 2.000, tras haber finalizado la duración total de quince (15) años consignado en el mismo, incluidas las prórrogas.

En fecha 08 de mayo de 2.015, el Excmo. Ayuntamiento Pleno iniciaba el expediente de contratación y aprobaba los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que había de regir la adjudicación del nuevo contrato de Gestión de los Servicios Públicos de LIMPIEZA VIARIA,

RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN ROTA mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Posteriormente, el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada en primera citación el pasado día 31 de agosto de 2.015, al punto 3º del orden del día, acordaba la modificación puntual de determinados aspectos del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

En fecha 24 de septiembre de 2.015, se procedía a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el BOP de CÁDIZ núm. 185 y en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 142.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al encontrarse la nueva licitación en la fase de valoración de las proposiciones técnicas se considera materialmente inviable que el nuevo contrato pudiese quedar adjudicado y perfeccionado a fecha de 01 de enero de 2.016. Es por ello que, por razones de interés público, unidas a la necesidad de continuidad de la prestación por tratarse de un servicio de carácter básico, *(consistente en la gestión de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en todo el término municipal de Rota)* y mientras no se seleccione al nuevo contratista, resulta necesario la permanencia de la prestación del referido servicio por parte de la actual prestataria, FOMENTO, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

La posibilidad de imponer al contratista adjudicatario la continuidad en la prestación objeto del contrato al termino de su vencimiento, viene contemplada indistintamente en la cláusula 9º del pliego de condiciones económico - administrativas particulares que rigió el concurso publico para la adjudicación del servicio y en la cláusula 4ª del propio contrato. Ambos preceptos determinan expresamente que *"finalizado el contrato, el adjudicatario continuará ejecutando los servicios, en tanto se proceda a la nueva adjudicación. Esta prórroga forzosa para el adjudicatario no se somete a límite temporal, pero deben establecerse las compensaciones que garantice el equilibrio económico del contrato"*.

Esta posibilidad obedece, asimismo, a las facultades o prerrogativas de las que dispone la Administración en materia de contratación. La Administración Pública goza efectivamente de una serie de prerrogativas en el ámbito de la contratación administrativa, como privilegio o situación de prevalencia de una de las partes frente a la otra. En este sentido, el Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas (ley aplicable al contrato por razones temporales), regula esta materia en su artículo 59 *(coincidente con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, actualmente en vigor)*, en el que se enumeran las principales prerrogativas de las que gozan las Administraciones Públicas en el ejercicio de su actividad contractual sometida a Derecho Administrativo, indicando su tenor literal que:

"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."

Asimismo, en materia de contratación pública, la Doctrina viene opinando al respecto que: *"la Administración podrá imponer coactivamente la permanencia del contrato con unas condiciones equiparables a las producidas cuando hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la contrapartida siempre de la compensación económica a favor del contratista adjudicatario"*.

A la espera del resultado de la nueva convocatoria, el órgano de contratación podrá, por tanto, exigir a la empresa FOMENTO, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A en calidad de contratista adjudicatario del Servicio de Recogida de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del término municipal, y con carácter de "prórroga forzosa", la obligación de seguir prestando el referido servicio, una vez finalizado el contrato y por el tiempo estrictamente imprescindible hasta la entrada en vigor del nuevo contrato que se concierte, y en ello en base a lo dispuesto en la cláusula 9ª del pliego de cláusulas económico - administrativas particulares que rigió el proceso de licitación y en la cláusula 4ª del contrato suscrito con la entidad concesionaria.

En virtud de todo ello, y dadas las circunstancias planteadas, el órgano de contratación deberá, pronunciarse sobre la concesión de la prórroga forzosa durante ese "período interino" que transcurra desde la terminación del contrato anterior (01/01/2.016) hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

En este caso, el importe del precio a satisfacer por el Ayuntamiento a favor de la empresa FOMENTO, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A, será proporcional a este período de vigencia prorrogada del contrato, en función del precio establecido en la anterior contratación, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas, técnicas y operativas estipuladas al amparo de la adjudicación anterior así como el resto de las obligaciones establecidas en el contrato primitivo.

Que por la Intervención Municipal deberá informarse de la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para el gasto correspondiente al período de prórroga forzosa, que se computará desde la indicada fecha de vencimiento (01/01/2.016), debiéndose remitir el expediente de referencia para su fiscalización.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho."

Inicia el turno de intervenciones el Teniente de Alcalde proponente, D. Daniel Manrique de Lara, explicando que el contrato actual de limpieza viaria y recogida de basura está a punto de finalizar, ya que termina el 31 de diciembre de este año, estando ya iniciado y bastante avanzado el nuevo procedimiento de contratación, para adjudicar el contrato a la nueva empresa, incluso ya ha finalizado el plazo de presentación de ofertas y hay dos empresas que están licitando por ese contrato, habiéndose celebrado ya una primera mesa de contratación, en la que se han abierto las ofertas técnicas, que se han estudiado por parte de los técnicos de AREMSA, teniendo deduciéndose del resultado de ese estudio que una de las empresas licitadoras, a la hora de hacer su oferta técnica, no se ha ajustado a lo que establecía el pliego de condiciones, lo que va a implicar que le tengan que comunicar a esa empresa que no puede seguir adelante en el proceso de licitación y concederle tenemos un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que consideren oportunas a esa manifestación, lo que va a implicar que, durante ese tiempo, el proceso de adjudicación definitiva va a quedar paralizado y hará que llegue el 31 de diciembre y no tengan todavía adjudicado ese contrato a la nueva empresa, por lo tanto, y para que el servicio no se vea interrumpido, porque además es un servicio esencial que hace falta, se contempla la posibilidad de, no una prórroga ordinaria, porque ya no se puede, puesto que solamente cabía una prórroga, que es la que ahora mismo está venciendo, pero sí una prórroga extraordinaria por el tiempo estrictamente imprescindible hasta que se adjudique el nuevo contrato a la empresa que resulte adjudicataria y que ésta empiece a ejecutar el servicio correspondiente.

Concluye explicando que como el órgano de contratación fue el Ayuntamiento Pleno, esta prórroga excepcional y extraordinaria tiene también que aprobarla el Ayuntamiento Pleno, que es precisamente lo que se trae en este punto, aprobar la prórroga para que el contrato de limpieza viaria y suministro de basura no se vea interrumpido hasta la adjudicación definitiva a la nueva empresa.

D. Moisés Rodríguez muestra su apoyo y posicionamiento a favor de ampliar la prórroga a este servicio, ya que ha estado presente en la mesa de contratación y han comprobado que los tiempos impiden que se confeccione el nuevo contrato.

Por otro lado, opina que ha sido una pena que no hayan participado más entidades, lo cual es un sentimiento común, porque podía significar algo bueno para Rota, por el abaratamiento del coste, no sabiendo si quizás su inexperiencia o su inocencia en el tema, no le hayan hecho ver lo que comentó el portavoz de Roteños Unidos en Comisión Informativa de las dificultades que se puede encontrar la Corporación Municipal al dar una prórroga a este servicio, por lo que solicita se lo expliquen.

El Sr. Sánchez Alonso, toma la palabra en calidad de portavoz del Grupo Roteños Unidos, indicando que no han tenido acceso a los informes, ni lo han podido descargar del Gestor, por tanto entienden que es insuficiente la información para poder deliberar el punto y su posicionamiento va a ser abstención, porque no quieren de ninguna manera crear ningún tipo de dificultad sobre estos temas, si bien refiere que el pliego se intentó retrasar todo lo que se pudo, cuando estaba aprobado por el anterior Equipo de Gobierno, introduciendo unas modificaciones que, al final, tienen poco contenido, pero que tenían la legitimidad para hacerlo, habiéndose retrasado de forma que el plazo se ha pasado y están fuera, no entendiendo que una prórroga de estas características, sin haber contado con la otra parte, que diga por escrito que, a partir del día 1 de enero, va a prestar el servicio, que va a costar lo mismo o tendrá tales diferencias, sino que se está tomando por el Ayuntamiento Pleno por su cuenta. Diciéndole que siga prestando el servicio obligatoriamente, sin informe de la Intervención, habiendo tenido la oportunidad de leer ahora, rápidamente, el informe de contratación, por tanto, opina que estas cosas de contenido vienen un poco mal y con una velocidad que podría entender, pero también que podía haber planteado de otra forma mucho más seria, porque son cuestiones de trascendencia, de pasar de unas expectativas donde iban a venir unas cuantas empresas y se iba a bajar el contrato, a estar con dos, una fuera, no sabiendo por tanto que bajada tendrá al final, esperando que sea lo suficiente para cubrir ese déficit previsto que se tiene.

Reitera el portavoz del Grupo Roteños Unidos que su posicionamiento va a ser abstención, porque incluso no saben de qué debatir, si de la falta de información, de la falta de papeles o de la falta de transparencia.

Siguiendo el turno de intervenciones, toma la palabra D. Oscar Curtido, portavoz del Grupo Popular, queriendo iniciar su intervención comentando las últimas palabras del Sr. Alcalde en el anterior punto, que vienen a colación del que se está tratando ahora, cuando ha dicho que el Partido Popular le ha tendido la mano para llegar a un acuerdo en todos aquellos asuntos interesantes para el pueblo de Rota, respondiendo que lo mantienen, y al igual que el Sr. Alcalde dice que es necesario debate serio, para el Grupo Municipal del Partido Popular esa misma seriedad creen que debería de ser recíproca, recordando que, desde que han iniciado la legislatura, el Sr. Alcalde ha contado con el apoyo en el Pleno del Partido Popular en todos los asuntos importantes y vitales, y que aquellos en los que no ha contado con el apoyo ha sido porque siempre ha habido dudas técnicas al respecto, que constan en el expediente, como pueden ser las bolsas de trabajo o el convenio con la EUC de Costa Ballena, porque por lo demás, han participado y han dado el apoyo al Gobierno Municipal, trayendo incluso sus propias iniciativas.

Asimismo, exige el Sr. Curtido al Gobierno Municipal, de una vez por todas, que haya seriedad en los asuntos que se traten en el Pleno, opinando que un asunto tan importante como una prórroga excepcional y extraordinaria del contrato de basura del pueblo de Rota, necesita toda la transparencia y que se facilite toda la información a los grupos municipales, sobre todo, a los grupos de la oposición que no tienen acceso a ella, porque en el día de ayer se convocó la Comisión Informativa extraordinaria y urgente, porque se entiende la premura de aprobación de las ordenanzas, donde se les comentó que se les pasaría el informe de la propuesta, pero cuando intentaron de acceder al informe técnico, les decía que el acceso estaba restringido para los grupos de la oposición, no pudiendo permitirse que a la oposición se les niegue el acceso a la información, por tanto, y aunque entienden que es un servicio básico y de obligada prestación para el pueblo de Rota, no pueden ser partícipes de esa forma y maneras de hacer política, porque no es la primera vez que han intentado acceder a información y se les dificulta el acceso a la misma, reiterando que no pueden apoyar el punto, queriendo dejar claro para toda la ciudadanía que se trae a aprobación una propuesta política del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, sin acompañar ningún informe, queriendo denunciar que tienen un acceso restringido al informe sobre ese asunto, por ello su posicionamiento va a ser la abstención.

Toma de nuevo la palabra el Sr. Manrique de Lara, manifestando que lo que han dicho los miembros de la oposición, en cuanto a la falta de transparencia, es completamente falso.

En cuanto a lo que decía el Sr. Sánchez Alonso, que no sabía de qué debatir en este punto, responde que lo que le pasa es que no sabe qué excusa poner para no votar a favor del punto, decidiendo decir que hay una falta de transparencia.

Manifiesta asimismo que el portavoz del Grupo Mixto, Sr. Rodríguez Fénix, sabe perfectamente lo que ha ocurrido con el pliego del contrato de la basura, precisamente porque ha accedido a estar en las mesas de contratación, cosa que no ha accedido ni Roteños Unidos ni Partido Popular, entendiendo que es un esfuerzo venir cuando les convocan a las mesas de contratación, pero así se entera de las cosas, por tanto si los miembros de la oposición de Roteños Unidos y del Partido Popular no se enteran de las cosas es porque, voluntariamente, han querido renunciar a estar en las mesas de contratación, así que no vengan ni con historias ni con pamplinas de que no hay transparencia, porque la transparencia es total y la información que no tienen es porque no se quieren enterar, porque algo tienen decir en el Pleno para votar que no.

Continúa diciendo el portavoz del Grupo Municipal Socialista que hay un informe, por tanto también es falso que se diga que este punto viene simple y llanamente con una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de

Contratación, ya que hay un informe del técnico de contratación que establece cuáles son los mecanismos ante esta situación, mecanismos que, por otro lado, arbitran todos los Ayuntamientos, refiriendo que el año pasado lo hizo Chipiona y hace año y medio Madrid, por tanto lo hacen todos los Ayuntamientos, incluso no haría falta ni siquiera informe, bastando con leer el contrato de basura que está actualmente vigente, cuya cláusula referida a la duración del contrato, dice: "Que finalizado el contrato, el adjudicatario continuará ejecutando los servicios en tanto se proceda a la nueva adjudicación", lo que significa que la prórroga es forzosa para el adjudicatario y no se somete a límite temporal, porque ya en el contrato se establecía esta facultad, por tanto, a lo manifestando por el portavoz de Roteños Unidos de que se está intentado aprobar una prórroga sin contar con la otra parte, responde el Sr. Manrique de Lara que la otra parte lo sabe desde la hora que firmó el contrato que, llegado el caso, se procedería a la prórroga forzosa.

Expone el Sr. Manrique que parece que la oposición lo que pretende es que llegue el 31 de diciembre y no se puede prestar el servicio y la basura se acumule, para poder sacar una foto, al igual que la sacaron cuando no supieron solventar la huelga de basura, hace algunos años, que llegó la basura al techo.

Finalmente, expone que pueden dar las excusas que quieran, pero no decir que van a votar en contra por falta de información, porque hay un informe del técnico de contratación y además eso está expresamente recogido en el contrato, volviendo a insistir que no están en las mesas de contratación porque, voluntariamente, han decidido no soportar ese trabajo, cuando podían haber estado como cualquier concejal de la oposición.

El portavoz del Grupo Mixto manifiesta que por una parte lleva toda la razón del mundo el Teniente de Alcalde proponente, en el sentido que si estuvieran presentes en las mesas de contratación, se darían cuenta de cómo está el proceso y de la urgencia que supone prorrogar el servicio, y por otro lado, que es verdad que existe ese acceso restringido al informe de Secretaría, porque por su parte también intentó acceder y a lo único que ha tenido acceso ha sido a la propuesta.

Asimismo, plantea el Sr. Rodríguez Fénix que le gustaría que cuando se diga la oposición no lo sitúen a ellos o por lo menos que especifique, porque puede dar a malos entendidos en ciertas cosas y, en este caso, más todavía, cuando su Grupo se está posicionando a favor del punto.

De igual modo, quiere dar las gracias por su inclusión en las mesas de contratación y demás, queriendo también reivindicar que cuando hagan algunas reuniones sobre AREMSA se le invite a participar, por lo menos, de oyente, ya que cuando se confeccionó la Corporación Municipal se le aseguró que, tarde o temprano, estaría también en el Consejo o en la

Asamblea o de alguna manera se buscaría cualquier resquicio legal, para poderle incluir en AREMSA.

De nuevo interviene el Sr. Sánchez Alonso, manifestando que el portavoz del Grupo Socialista no termina de entender lo que se está diciendo, que hay como dos discursos, que van a una Comisión Informativa, en la que el Sr. Alcalde se compromete a una serie de cuestiones y que después, cuando llegan aquí, no se han cumplido esas cuestiones, y el Teniente de Alcalde proponente se dedica a intentar echarles a ellos la culpa, cuando además, en este caso, se están absteniendo, sobre la base que queda más que demostrado que no han tenido acceso a los informes, en un Pleno extraordinario y urgente, con un tema de calado, que ha estado aprobado por el Pleno y que lo ha cambiado el nuevo Equipo de Gobierno, queriendo dar una sensación permanente de decir que la oposición vota en contra, cuando personalmente no tiene esa sensación, refiriendo que ya hubieran querido en la legislatura anterior tener esa misma facilidad, no obstante no se trata de una cuestión de debate, sino que el problema es que no se está cumpliendo con las obligaciones de transparencia que el mismo Equipo de Gobierno se han impuesto y ni las mínimas que impone la ley, entendiéndose que con el reproche a los grupos de la oposición no es suficiente, porque los ciudadanos ya han decidido y les han puesto donde están, por tanto han de cumplir lo que le están pidiendo, que es que cumplan con lo que se comprometieron.

Prosigue diciendo que no se puede decir en la Comisión Informativa, con una orden del Alcalde, que se haga un informe de Asesoría Jurídica, y después llegar aquí al Pleno e intentar casi amedrentarles y justificarse, cuando de lo que se trata es que no han cumplido lo que se comprometieron en la Comisión Informativa, aclarando que a él no le amedrenta el debate, sino que le parece infructuoso, además que opina que esto no se puede traer al Pleno como viene, con un folio, por sentido común, aunque venga de D. Daniel Manrique y considere que está por encima del Secretario, del Interventor y de todo el mundo, porque técnicamente no es suficiente, insistiendo en que no se puede encima querer que accedan a la información, corriendo, y les digan que no tienen acceso a la información, que está restringido y eso es lo que les van a reprochar, cuando están intentando corregir, diciéndoles que no lo están haciendo, no compartiendo que venga una propuesta con un folio, sin informe de Intervención ni de Contratación, y encima intentar hacer cargar a la oposición con las culpas.

Concluye el Sr. Sánchez Alonso diciendo que a su parecer tiene que tener que existir un informe técnico de un funcionario y poder tener acceso al mismo, que es lo mínimo que pueden pedir, y con todo eso no van a votar en contra, sino que se van a abstener, por tanto no sabe qué reproche se les puede hacer a la oposición.

El portavoz del Grupo Popular hace uso de la palabra manifestando que no pueden permitir que por parte del Portavoz del Partido Socialista se intente ningunear el trabajo del Grupo Municipal del Partido Popular, pidiéndole seriedad y respeto a los Concejales que forman la Corporación, porque en ningún momento han insultado a su persona para que utilice esos términos con él portavoz ni con sus compañeros del Grupo Municipal Popular, rogándole se retracte de lo dicho.

En segundo lugar, expone que no han puesto de manifiesto aquí que están en contra de la propuesta, sino que han dicho que es totalmente lógico que el pueblo de Rota no puede permanecer sin un servicio de limpieza, pero que con una propuesta firmada por el Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara no es suficiente, y debía de ir acompañado de los informes técnicos que correspondan, que fueron informados en el día de ayer por la mañana tendrían acceso a esos, pero su sorpresa fue que cuando intentaron hacerlo les apareció un acceso restringido para los grupos de la oposición, por tanto, a su parecer, cuando se arrincona al Sr. Manrique, ataca, opinando que esto es mas serio, por lo que le pide que no intente ningunear el trabajo que están llevando a cabo, ya que lo que quieren es acceso a la información, como la ley permite, puesto que sin esa información, no tienen la seguridad jurídica para poder posicionarse a favor del asunto por mucho que estén a favor.

En conclusión, el Sr. Curtido reitera que van a abstenerse, rogando que de una vez por todas, por el Sr. Alcalde se ponga orden al Departamento correspondiente, para poder tener acceso a esa información por parte de todos los Concejales de la Corporación Municipal y no solo los miembros del Gobierno municipal.

Reitera su deseo de denunciar de nuevo la falta de transparencia y la falta de información pública que está llevando a cabo el Gobierno Municipal, en contra de lo que han venido manifestando y anuncio desde un principio, una vez que tomaron posesión del Gobierno Municipal.

Por último, lamenta el tono del debate del portavoz socialista, pidiéndole que respete por favor a los miembros de la Corporación Municipal, que no son compañeros suyos de Gobierno.

Seguidamente, interviene D. Daniel Manrique de Lara, pidiendo disculpas al portavoz del Grupo Mixto, por el hecho que algunas veces dice la oposición y tiene que distinguir.

Con respecto a lo comentado de AREMSA, expone que la voluntad era su inclusión en AREMSA, pero no se ha hecho la modificación de los estatutos, porque a partir de enero van a iniciar los trámites de disolución, por lo tanto, no tiene sentido ya modificarlo, puesto que era modificar los estatutos para disolverla, no obstante, indica que no hay problema para que asista de invitado a las reuniones que se convoque por parte de AREMSA.

Por otro lado, expone que desconoce cuál ha sido el problema informático, si ha dado ese tipo de error, pero que el informe verbalmente ya lo emitió el Secretario en el día de ayer, en la Comisión Informativa, que es un informe que está suscrito por el Técnico de Contratación y por el Sr. Secretario Municipal, no un informe suyo, porque él no está aquí para hacer informes, porque para eso están los técnicos municipales, reiterando que el informe que existe es por el Técnico de Contratación, suscrito también con el visto bueno del Secretario General de la Corporación, aclarando que y si ha habido ese problema informático se podría haber solicitado, porque no es un informe extenso, ya que lo único que hace es transcribir el contrato, que establece que, finalizado el contrato, el adjudicatario continuará ejecutando los servicios en tanto se proceda a una nueva adjudicación, por tanto esta prórroga es forzosa para el adjudicatario y no se somete a límite temporal, no habiendo mucho donde debatir, porque la capacidad de prórroga está y así la propone el Equipo de Gobierno.

En otro orden de cosas, señala el Sr. Manrique de Lara que él no está ni por encima del Secretario, ni por encima de nadie, y tampoco le gusta que se le falte el respeto a los trabajadores, a los notificadores, que son los mismos notificadores, que han notificado como han notificado siempre, ahora cuando están trabajando con el nuevo Equipo de Gobierno y cuando estaban trabajando con el anterior, a los que portavoz de Roteños Unidos les dice por la calle, que no le de la notificación sino que se la deje en el buzón de su casa, sin embargo ahora viene aquí al Pleno y le achaca que lo ha dejado en el buzón de su casa, opinando que no puede venir aquí a faltarle el respeto a los trabajadores.

Asimismo, se dirige al portavoz del Partido Popular, diciéndole que no le ha faltado el respeto a nadie, no obstante, aclara que cuando se toman posiciones en el Pleno, que entiende que no son acordes con lo que se debería de posicionar, porque hay muchos motivos de debate, pero que porque no haya podido descargar el informe, cuando ha podido venir un poco antes a retirarlo o pedir un receso para leerlo, insistiendo incluso en su segunda intervención que la propuesta viene sin informe, cuando es completamente falso, por tanto, entiende que si lo que quiere el Sr. Curtido es decir manifestaciones falsas, a su juicio no está trabajando bien, porque otra cosa es que portavoz del Grupo Popular entre en el debate diciendo que no están de acuerdo o que debería de ser el Ayuntamiento quien asumiera el servicio, o lo que fuera, pero insistir en la segunda intervención en que la propuesta viene sin informe ninguno, le parece que es faltar a la verdad a todos los ciudadanos de Rota.

En definitiva, señala el Sr. Manrique de Lara que el posicionamiento del Equipo de Gobierno es que el contrato está a punto de adjudicarse, pero no va estar para la fecha del 31 de diciembre, con lo cual, en ese espacio temporal e interino que la empresa que esté siga prorrogado el

contrato hasta que se adjudique a la nueva empresa, porque el tema no tiene más historia.

El Sr. Alcalde manifiesta que habría que aclararle a los ciudadanos que la propuesta es una prórroga excepcional y que, efectivamente, los plazos se han venido encima por distintas dificultades que ha habido, sin olvidarse que gran parte de esa prórroga que actualmente existe, no solamente se debe al Gobierno actual, sino también al Gobierno anterior, porque se podría haber iniciado también mucho antes el proceso de contratación, incluso haberlo tenido contratado antes de las elecciones y no hubieran tenido ese problema de que el actual Gobierno Municipal paralizara el pliego, precisamente para introducir modificaciones que entendían justas para cubrir demandas de los trabajadores y para cubrir cuestiones que no estaban totalmente claras en el pliego que el Gobierno anterior aprobó, precisamente el 8 de mayo de 2015, en unas situaciones bastante parecidas a las que hoy se quejan, opinando que estaría bien algunas veces repasar las cosas que se han dicho en Plenos años atrás, cuando los que hoy están gobernando estaban sentados en la oposición, teniendo que aguantar tela de intervenciones que se hacían, pudiendo recordar también cuando se quejaba porque no estaba la documentación en el Gestor Documental y su antecesora le decía que él no trabajaba, que tenía que elegir y que estaba en Sanlúcar liado, no obstante, expone el Sr. Alcalde que no va entrar en ese tipo de cuestiones porque no quieren actuar igual.

Respecto al asunto que se trae por urgencias, expone que se intenta explicar con un informe que, como ha dicho el portavoz del Partido Socialista, viene firmado por el Técnico de Contratación y con el visto bueno del Sr. Secretario, no recogándose en ningún sitio que el informe sea del Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique, como se ha dicho, no obstante, manifiesta que no tiene ningún tipo de problemas, como le ha acreditado el portavoz del Grupo Popular, y existen fallos informáticos, por los que han pedido disculpas, y ante la persistencia de éstos tendrán que actuar de forma contundente, comprometiéndose a que no vuelva a haber ese tipo de errores, por lo que actuarán en la Delegación como corresponde.

Respecto a una de las cuestiones que el Sr. Curtido ha dicho con respecto al apoyo del Partido Popular, expone que probablemente tendrán justificaciones para no apoyarles las bolsas de trabajo, para no apoyarles el convenio de la EUC, hasta para aprobar la designación del Consejero Delegado de AREMSA, a la que en un primer lugar dijeron que sí y luego se desmarcaron, ante las presiones de su socio de oposición, por lo que, a día de hoy, después de 6 meses, tampoco han podido elegir al Consejero Delegado, lo que tendrá las consecuencias, como se ha dicho anteriormente, sin embargo el asunto que les ocupa era necesario traerlo, y conllevará una prórroga que tendrá el tiempo indispensable hasta que se contrate el nuevo servicio con la empresa que resulte adjudicataria, no teniendo mayor transcendencia que lo que se ha querido hacer aquí ver.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener once votos a favor (ocho del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto "Agrupación de Electores Si se puede Rota"), y seis abstenciones (tres del Grupo Municipal del Partido Popular y tres del Grupo Municipal de Roteños Unidos), acuerda aprobar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

Primero: Acordar la prórroga excepcional y extraordinaria del contrato de Gestión de los Servicios Públicos de LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN ROTA con la actual empresa concesionaria FOMENTO, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A (CIF. A-28037224) durante el tiempo indispensable hasta que recaiga en el expediente nuevo acuerdo de adjudicación y a fin de evitar la interrupción en la prestación del servicio.

Segundo: Remitir el acuerdo adoptado a la Intervención Municipal y a todas las Delegaciones Municipales implicadas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Rota, a 2 de marzo de 2016
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº.Bº.
EL ALCALDE,